

PROGRAMA DE SEGURIDAD Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ  
PROYECTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE  
CONTROLES SOBRE ARMAS PEQUEÑAS (MISAC)

Control de las Armas Pequeñas en

# América Latina

SERIE AMÉRICA LATINA NO. 1 (VERSIÓN EN ESPAÑOL)

William Godnick • Helena Vázquez

Marzo 2003

# Control de las Armas Pequeñas en América Latina

William Godnick and Helena Vázquez

**PROYECTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES SOBRE ARMAS PEQUEÑAS (MISAC)**

Serie América Latina No. 1 (versión en español)

International Alert – Programa de Seguridad y Construcción de Paz

## International Alert

International Alert (IA) es una organización no gubernamental que analiza las causas de conflicto entre los países, facilita la mediación y el diálogo, establece medidas básicas de conducta para evitar la violencia, ayuda a desarrollar las habilidades necesarias para resolver los conflictos sin violencia y aboga por cambios en las políticas que promuevan la paz sostenible. La organización, con sede en Londres, tiene programas de campo en África, Europa Oriental, Asia y las Américas y un Departamento de Asuntos Globales que toca los siguientes temas multidimensionales de importancia internacional: negocios, desarrollo, género y seguridad.

## Programa de Seguridad y Construcción de Paz

El Programa de Seguridad y Construcción de Paz, dentro del Departamento de Asuntos Globales, busca examinar las causas y consecuencias de la violencia y la inseguridad. Trabajamos sobre una variedad de temas relacionados con la seguridad humana a nivel local, nacional, regional e internacional y tenemos más de seis años de experiencia en el control de armas pequeñas y livianas. Nuestro objetivo es apoyar a instituciones gubernamentales y ONGs en sus esfuerzos para efectuar cambios profundos de mediano y largo plazo.

## Contenido

ACRÓNIMOS.....	4	2.3	BRASIL .....	18
LISTA DE TABLAS.....	4	2.4	CHILE .....	19
SOBRE LOS AUTORES.....	5	2.5	PARAGUAY .....	19
RECONOCIMIENTOS.....	5	2.6	URUGUAY .....	19
PREFACIO .....	6	<b>3</b>	<b>COMUNIDAD ANDINA.....</b>	<b>20</b>
RESUMEN.....	7	3.1	COLOMBIA .....	21
<b>1 INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>8</b>	3.2	ECUADOR .....	22
1.1 LA ONU EN AMÉRICA LATINA.....	9	3.3	PERÚ .....	22
1.2 PNUD .....	9	3.4	VENEZUELA .....	22
1.3 OMS .....	9	4	<b>MÉXICO Y EL CARIBE.....</b>	<b>23</b>
1.4 UN-LIREC .....	9	4.1	MÉXICO .....	23
1.4.1 Conferencia de Seguimiento de Santiago, Chile 2001 .....	10	4.2	EL CARIBE .....	24
1.4.2 Programa de Intercambio Regional Sobre Armas de Fuego, Municiones y Explosivos ....	11	4.3	HAITÍ.....	24
1.5 PROTOCOLO SOBRE ARMAS DE FUEGO DE LA ONU .....	12	4.4	JAMAICA .....	25
1.6 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) .....	12	4.5	TRINIDAD Y TOBAGO.....	25
1.7 CIFTA .....	13	<b>5</b>	<b>CENTROAMÉRICA .....</b>	<b>26</b>
1.7.1 Cuestionario Oficial de CIFTA .....	13	5.1	SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (SICA).....	26
1.7.2 Pasos adicionales hacia la implementación ...	14	5.2	COSTA RICA.....	27
1.8 CICAD.....	15	5.3	EL SALVADOR.....	28
<b>2 MERCOSUR.....</b>	<b>17</b>	5.4	GUATEMALA.....	29
2.1 ARGENTINA .....	17	5.5	HONDURAS.....	29
2.2 BOLIVIA.....	18	5.6	NICARAGUA .....	29
		5.7	PANAMÁ.....	30
		<b>6</b>	<b>CONCLUSIÓN .....</b>	<b>31</b>
		7	NOTAS AL FINAL .....	32
		8	ANEXOS .....	34

## Acrónimos

<b>SALSA</b>	Administración de Armas de Fuego
<b>CAFRA</b>	Caribeña para Investigación Feminista
<b>CEI</b>	Centro de Estudios Internacionales
<b>CEEN</b>	Centro de Estudios Estratégicos de Nicaragua
<b>CARICOM</b>	Comunidad del Caribe
<b>CIPRODEH</b>	Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos
<b>UN-LiREC</b>	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe
<b>WINAD</b>	Instituto de Mujeres para el Desarrollo Alternativo
<b>IEPADES</b>	Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible
<b>IUDOP</b>	Instituto Universitario de Opinión Pública
<b>IANSA</b>	International Action Network for Small Arms
<b>CICAD</b>	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas
<b>CIFTA</b>	Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico de Armas de Fuego
<b>FLASCO</b>	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
<b>OEA</b>	Organización de Estados Americanos
<b>OMS</b>	Organización Mundial de Salud
<b>ONG</b>	Organizaciones No Gubernamentales
<b>MERCOSUR</b>	Mercado Común del Sur
<b>PNUD</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
<b>MISAC</b>	Proyecto para la Implementación de Controles sobre Armas Pequeñas
<b>RENAR</b>	Registro Nacional de Armas
<b>SEDENA</b>	Secretaría de la Defensa Nacional
<b>SER</b>	Secretaría de Relaciones Exteriores
<b>SERPJA</b>	Servicio Paz y Justicia
<b>SICA</b>	Sistema de la Integración Centroamericana
<b>SIECA</b>	Sistema de Integración Económica Centroamericana

## Lista de tablas

<b>Tabla 1:</b>	
Participación de Países Latinoamericanos en la Primera Reunión Regional de Seguimiento a la Conferencia 2001 .....	10
<b>Tabla 2:</b>	
Eventos de Destrucción de Armas Facilitados por UN-LiREC .....	11
<b>Tabla 3:</b>	
Adhesión de Países Latinoamericanos a Mecanismos Multilaterales contra el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas.....	16

## Sobre los autores

William “Bill” Godnick es asesor sobre asuntos latinoamericanos para el Programa sobre Seguridad y Construcción de Paz de International Alert y candidato para el doctorado en estudios de paz con la Universidad de Bradford (Reino Unido). Bill recibió su maestría en política pública internacional del Monterey Institute of International Studies (Estados Unidos).

Helena Vázquez es oficial de programa del Programa de Seguridad y Construcción de Paz de International Alert. Helena recibió su maestría en ciencias políticas de la Universidad de Lund (Suecia).

## Reconocimientos

Los autores quieren reconocer la colaboración de las siguientes personas que facilitaron su tiempo y contactos para esta investigación: Marcela Smutt del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en El Salvador, Jaime Martínez de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho en El Salvador, Miguel Cruz de la Universidad Centromericana en El Salvador, Elvira Cuadra del Centro de Estudios Internacionales en Nicaragua, Ana Yancy Espinoza de la Fundación Arias para la Paz y Progreso Humano en Costa Rica, Antonio Rangel Bandeira y Pablo Dreyfus de Viva Rio, Brasil, Pericles Gasparini del Centro de las Naciones Unidas para la Paz, Desarme y Desarrollo en América Latina y el Caribe, Jessica Cascante de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y Robert Scharf y Spyros Demetriou del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Ginebra. Agradecemos el apoyo editorial de Gabriel Conte de la ONG Espacios para el Progreso Social en Mendoza, Argentina. Adicionalmente, los autores trabajaron en equipo con los demás miembros del Programa de Seguridad y Construcción de Paz en International Alert incluyendo Derek Miller, Michael Page, Eugenia Piza-López, Stephanie Powell, Kevin Villanueva y Charlotte Watson. Finalmente, es necesario agradecer las siguientes entidades del Gobierno del Reino Unido: el Ministerio para el Desarrollo Internacional, el Ministerio de Defensa y la Oficina de Asuntos Extranjeros y de la Comunidad Británica por su apoyo a través del fondo para conflictos y asuntos humanitarios.

Los autores aceptan la responsabilidad por cualquier error o omisión e invitan correcciones y actualizaciones de parte de representantes de gobiernos y ONG a través del correo electrónico <[wgodnick@international-alert.org](mailto:wgodnick@international-alert.org)> o <[hvazquez@international-alert.org](mailto:hvazquez@international-alert.org)>.

## Prefacio

Un punto clave en la prevención, la resolución de conflictos y el combate contra el crimen es el reto de frenar la proliferación y el mal uso de armas pequeñas y livianas. Este proyecto, "Monitoring and Implementation of Small Arms Controls (MISAC)" apoyado por el Departamento para el Desarrollo Internacional del Gobierno del Reino Unido, trabajará con gobiernos, instancias multilaterales y la sociedad civil en tres regiones - África, Europa Oriental y América Latina en la implementación de los controles sobre armas pequeñas, utilizando como punto de referencia tratados internacionales y legislación nacional. Tiene dos objetivos principales, primero, identificar similitudes y diferencias en los avances y obstáculos dentro de las regiones y promover un balance desarrollado colectivamente por los entes especializados. Segundo, en colaboración con un grupo selecto de gobiernos de cada región, IA ayudará en el desarrollo de balances nacionales que examinan la relación del contexto nacional con los acuerdos internacionales, incluyendo los obstáculos, prioridades y capacidades de implementación, con el propósito de desarrollar iniciativas y planes de trabajo más efectivos. El proyecto ayudará a mejorar la capacidad de los gobiernos, ONGs e instituciones internacionales a través de un análisis positivo.

El proyecto MISAC se avanza en tres fases. La primera es la fase de mapeo donde se crea un perfil de los acuerdos y las actividades regionales, así como identificar los actores e instituciones involucrados. La información obtenida se publica a través de una serie de publicaciones.

La siguiente fase de estudios enfocará más profundamente en países y subregiones en países y regiones específicas que detallará capacidad y retos institucionales relacionados con la implementación de los controles sobre armas pequeñas. Estos estudios buscan crear una masa crítica de información que sirva como apoyo a los gobiernos, agencias multilaterales y ONGs trabajando para la implementación de las leyes y tratados internacionales sobre las armas pequeñas.

Otro objetivo de esta fase es identificar las áreas donde los Estados y otros actores requieren apoyo tanto técnico como financiero y comunicar esa información a la comunidad donante.

La última fase de asistencia dirigida donde International Alert busca desarrollar, con sus socios gubernamentales y de la sociedad civil, nuevas políticas y estrategias que puedan contribuir a una mejor implementación de los acuerdos y leyes existentes.

Este informe, Control de las Armas Pequeñas en América Latina, es la primera en una serie de publicaciones de International Alert en inglés y en español para apoyar el intercambio de conocimiento e información sobre armas pequeñas y livianas.

El presente documento, en junto con los otros en la serie, se encuentra disponible en nuestro sitio web en formato de PDF,

<http://www.international-alert.org/publications.htm#security>. Próximamente habrá mayor información en formato digital a través del Magellan Database (base de datos Magallanes) del Programa de Seguridad y Construcción de Paz.

## Resumen

El presente informe pretende documentar las acciones realizadas y las instituciones involucradas en el combate contra el tráfico ilícito de armas pequeñas en América Latina desde la realización de la Conferencia de la *ONU sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Livianas en Todos Sus Aspectos en Nueva York en julio 2001*.

A partir de la Conferencia 2001 los autores han identificado un crecimiento significativo de actividades y acciones relacionados con la implementación de controles sobre armas pequeñas en el ámbito de la ONU, Organización de Estados Americanos, organismos subregionales, gobiernos nacionales y ONG.

La investigación muestra que Centroamérica es la subregión más activa en este contexto y después de Centroamérica, MERCOSUR es la segunda subregión más activa. Hay poca evidencia de actividad subregional sustentable en el Caribe y la Comunidad Andina recién está acercándose al tema. Centroamérica tiene una variedad de actividades en marcha en todo los niveles mientras que MERCOSUR no ha logrado mayores avances en su propio mecanismo multilateral. Aunque las actividades de mayor éxito son las que se implementan a escala estatal, provincial y municipal, combinando los esfuerzos de gobiernos locales y ONG todavía hace falta una mayor coordinación para que la comunidad internacional pueda apoyar su prolongación y repetición en otros países.

Las autoridades responsables de la negociación e implementación de los mecanismos contra el tráfico de armas pequeñas varían según el país y según la investigación es evidente que no todos los países de la región tienen sistemas de comunicación interministeriales que optimicen la sinergia potencial. La proliferación de acuerdos, mecanismos y estructuras burocráticas involucrados en el control de armas pequeñas, aunque muy necesarios, está causando confusión entre algunos gobiernos de la región, especialmente aquellos que cuentan con menos recursos y poseen capacidades institucionales más débiles. Es un reto cada vez mayor, mantenerse al día sobre todas las novedades correspondientes y cumplir con los requerimientos de intercambio de informaciones.

Tomando en cuenta la situación actual los autores recomiendan las siguientes acciones:

- Crear una delegación mixta (posiblemente con varios grupos) con representantes de CIFTA, CICAD y UN-LIREC y con la participación de los organismos subregionales para que visiten los Estados Miembros y se reúnan con sus autoridades correspondientes para recopilar toda la información requerida en el cuestionario oficial, todos los puntos de contactos en las instituciones competentes frente al tema del tráfico de armas y información sobre los calendarios electorales y legislativos y como ellos afectan la toma de decisiones en los diferentes países;
- Las instituciones de la comunidad internacional y los donantes deben buscar maneras efectivas de canalizar fondos y asesoría técnica para gobiernos locales en los estados, provincias, municipalidades y ONG, cuando ellos tienen iniciativas propias y los gobiernos centrales no están en condiciones, sean políticas, sociales o económicas, para dar su apoyo sistemático;
- CIFTA, CICAD y la ONU podrían apoyar mayor coordinación y posibles actividades en conjunto con otros organismos subregionales en todos las subregiones de las Américas, especialmente aquellos que no han sido muy activos como CARICOM y la Comunidad Andina.



# 1. Introducción

El presente informe analiza las actividades y acciones de organismos internacionales y subregionales, gobiernos y organizaciones no gubernamentales (ONG) en América Latina desde la realización de la *Conferencia de la ONU sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Livianas en todos sus Aspectos* en julio 2001, en adelante llamada la ‘Conferencia 2001’. Existen varias publicaciones oficiales y no oficiales que hablan de la conferencia, sus resultados y su programa de acción.<sup>1</sup> Durante el proceso de investigación los autores encontraron lo siguiente:

- Desde la Conferencia 2001 hubo un crecimiento significativo de actividades y acciones relacionados con la implementación de controles sobre armas pequeñas en el ámbito de la ONU, Organización de Estados Americanos, organismos subregionales, gobiernos nacionales y ONG;
- Centroamérica es la subregión más activa en este contexto con una variedad de actividades en marcha en todos los niveles;
- Después de Centroamérica, el MERCOSUR es la segunda subregión más activa, aunque han faltado mayores avances en su propio mecanismo multilateral;
- Hay poca evidencia de actividad subregional sustentable en el Caribe y la Comunidad Andina recién está acercándose al tema;
- A veces las actividades de mayor éxito son las que se implementan a escala estatal, provincial y municipal, combinando los esfuerzos de gobiernos locales y ONGs. Algunas de estas actividades han tenido un impacto en el entorno nacional e internacional, pero hace falta una mayor coordinación para que la comunidad internacional pueda apoyar su prolongación y repetición en otros países;
- Las autoridades responsables para la negociación e implementación de los mecanismos contra el tráfico de armas pequeñas varían según el país y pueden incluir los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior, la policía y los servicios de inteligencia y aduanas. Es evidente que no todos los países de la región tienen sistemas de comunicación interministeriales que optimicen la sinergia potencial.
- La proliferación de acuerdos, mecanismos y estructuras burocráticas involucrados en el control de armas pequeñas, aunque muy necesarios, está causando confusión entre algunos gobiernos de la región, especialmente aquellos que cuentan con menos recursos y poseen capacidades institucionales más débiles. Es un reto cada vez mayor mantenerse al día sobre todas las novedades correspondientes y cumplir con los requerimientos de intercambio de informaciones.

## 1.1 La ONU en América Latina

El hecho de que un colombiano, el embajador Camilo Reyes, haya sido nombrado presidente de la Conferencia 2001 aseguró que la problemática latinoamericana fuera tomada en cuenta para cualquier programa de acción de carácter global. Antes y después de la Conferencia 2001 varias agencias de la ONU iniciaron actividades para prevenir la proliferación de armas pequeñas y enfrentar sus consecuencias, incluyendo: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Organización Mundial de Salud (OMS) y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UN-LiREC).

## 1.2 PNUD

Gracias a un fondo especial para apoyar la prevención y reducción de la proliferación de armas pequeñas, el PNUD ha podido impulsar una serie de proyectos, empezando con uno piloto de recolección de armas en Albania en 1998.<sup>2</sup> El Salvador fue el primer país latinoamericano en beneficiarse del apoyo de PNUD con su 'Proyecto para el fortalecimiento de los mecanismos de control de armas ligeras' (descrito con mayor detalle abajo). El éxito preliminar de la experiencia salvadoreña ha dado paso a que otros países vecinos desarrollen propuestas parecidas para el futuro cercano. Adicionalmente, PNUD está desarrollando un proyecto para el control de armas y reforma de la policía en Haití y estudiando la posibilidad de involucrarse en varios programas en Sudamérica. El PNUD también ha apoyado una diversidad de actividades en este entorno, incluyendo la recolección y destrucción de armas, proyectos de ley para modernizar legislación nacional, manejo de inventarios estatales e investigaciones multidisciplinarias.

## 1.3 OMS

Respondiendo al llamado efectuado por el programa de acción de la Conferencia 2001 a la comunidad de la salud pública para que se involucre en el tema de las armas pequeñas, la OMS inició un plan piloto para determinar los efectos directos e indirectos de la proliferación y uso de las armas pequeñas.<sup>3</sup> El proyecto enfatiza el desarrollo de capacidades dentro del sistema de salud pública para recopilar y analizar los datos correspondientes a la violencia producida con armas. Durante el primer año se iniciaron esfuerzos con autoridades nacionales en Mozambique y Brasil y es posible que incorpore uno o dos países centroamericanos en 2003.<sup>4</sup>

## 1.4 UN-LiREC

Como representante regional del Departamento de Asuntos de Desarme de la ONU UN-LiREC ha jugado un papel protagónico en la región antes y después de la Conferencia 2001 en el ámbito diplomático y en la implementación de proyectos específicos. UN-LiREC impulsó la organización de las dos reuniones regionales de seguimiento al programa de acción de la Conferencia 2001 en Santiago, Chile (noviembre 2001) y Asunción, Paraguay (aún por realizarse).

### 1.4.1 Conferencia de Seguimiento de Santiago, Chile 2001

El ‘Seminario Regional Latinoamérica y el Caribe: Evaluación y Seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus Aspectos’ tuvo lugar en Santiago, Chile entre los días 19 y 21 de noviembre 2001. El evento fue copatrocinado por el Gobierno de Chile con el apoyo financiero del Gobierno británico. Representó el primer foro oficial regional sobre el programa de acción desde los ataques del 11 de septiembre.

Solamente participaron representantes de 17 de los países latinoamericanos y caribeños (véase Tabla 1). Se notó la falta de participación por parte de muchos países centroamericanos y caribeños, entre las delegaciones que participaron la representación fue solamente al nivel de embajadas locales en Santiago en algunos casos. Hay tres posibles explicaciones para esto. Primero, hubo escaso tiempo para el preaviso, lo que posiblemente impidió la participación de algunos gobiernos. Segundo, la distancia de viaje entre el Mar Caribe y Chile puede también haber servido como impedimento. Tercero, en ese momento la comunidad internacional que estaba trabajando en el tema, tenía dificultad en identificar los puntos de contacto apropiados para dichos foros y de esa manera poder invitar las personas más indicadas. Hasta cierto punto, esta última razón ha sido corregida en el transcurso del último año. Sin embargo, la conferencia fue la única en que pudo contar con la participación del Gobierno de Cuba, el cual excluido de los otros foros regionales relevantes al tema en el marco de la OEA.

**TABLA 1:**  
**Participación de Países Latinoamericanos en la Primera Reunión Regional de Seguimiento a la Conferencia 2001**

PAÍS	INSTANCIAS REPRESENTADAS
Antigua y Barbuda	Policía
Argentina	Relaciones Exteriores, Interior, Inteligencia, Presidencia, Embajada Local, Gobierno Provincial, ONG
Bolivia	Embajada Local
Brasil	Presidencia, Relaciones Exteriores, Ejército, Embajada Local, ONG
Colombia	Inteligencia, Relaciones Exteriores, Defensa, Embajada Local
Costa Rica	Relaciones Exteriores, Embajada Local, ONG
Cuba	Embajada Local
Chile	Defensa, Policía, Aduanas, Ejército, Fuerza Aérea, Relaciones Exteriores, Sector Privado, Cruz Roja, ONG
República Dominicana	Embajada Local
Ecuador	Relaciones Exteriores, Embajada Local
El Salvador	Policía, ONU
Honduras	Defensa
México	Relaciones Exteriores, Embajada Local
Paraguay	Relaciones Exteriores, Defensa
Perú	Relaciones Exteriores, ONU, ONG
Uruguay	Defensa, Inteligencia, Relaciones Exteriores
Venezuela	Relaciones Exteriores, Embajada Local

Fuente: Lista de participantes de la conferencia

El primer día del seminario se ofrecieron varios discursos plenarios sobre definiciones, rutas regionales del tráfico ilícito, el Protocolo sobre Armas de Fuego de la ONU, la Convención Interamericana, el Reglamento Modelo de CICAD y el propio programa de acción de la ONU presentado por el embajador Camilo Reyes. Durante el segundo día los participantes se dividieron en grupos de trabajo sobre Fortalecimiento de las Normas Jurídicas y el Papel del Estado, Prevención de Violencia con Armas

Pequeñas, Avances de la Cooperación Subregional y Regional y los Roles de la ONU y la OEA. El último día del seminario se produjo un fuerte debate entre los gobiernos latinoamericanos con mayor capacidad multilateral en el tema: Argentina, Brasil, Colombia y México, sobre cual es la interpretación correcta de la frase 'en todos sus aspectos' del programa de acción de la Conferencia 2001. Los argentinos y brasileños coincidieron en una interpretación más amplia que incluyera el comercio legal, mientras que colombianos y mexicanos prefirieron limitarla al tráfico ilícito. En conclusión, el seminario no produjo resultados concretos en cuanto a una estrategia regional, tal vez por la existencia de un fuerte programa en el marco de la OEA, pero sí creó un espacio más amplio al que existía hasta entonces para el tratamiento del tema.

### 1.4.2 Programa de Intercambio Regional Sobre Armas de Fuego, Municiones y Explosivos

Hasta cierto punto las actividades descritas arriba pueden considerarse como parte del Intercambio Regional, pero este último encuentro se enfocó más en las actividades prácticas que en la diplomacia internacional. El Intercambio Regional maneja, coordina o sirve de enlace con los siguientes proyectos, entre otros: Desafío de Lima 2003 para la Destrucción de Armas y Manejo de Inventarios; Intercambio Parlamentario sobre Armas Pequeñas; Proyecto para la Organización, Fortalecimiento, Desarrollo de las Capacidades de las ONGs, entre otros.

El Desafío de Lima 2003 es una respuesta de UN-LiREC frente a las solicitudes de asistencia para la destrucción de armas y el manejo de los inventarios gubernamentales de países latinoamericanos y caribeños, como así también de apoyo para la implementación del programa de acción de la Conferencia 2001 y de la Convención Interamericana. El respaldo de UN-LiREC consiste en enviar una misión de evaluación, buscar los recursos económicos y técnicos entre la comunidad internacional, organizar un evento público de destrucción y si es necesario y pedido por el estado beneficiario, desarrollar de un plan de trabajo para mejorar los sistemas de almacenamiento de inventarios de armas bajo el control estatal. El PNUD es uno de los principales socios en este esfuerzo, descrito en mayor detalle arriba, proveyendo fondos y expertos. Hasta la fecha UN-LiREC y sus socios han facilitado los siguientes eventos públicos de destrucción:

**TABLA 2:**  
**Eventos de Destrucción de Armas Facilitados por UN-LiREC**

LUGAR	FECHA	ARMAMENTO DESTRUIDO	SOCIOS PRINCIPALES
Río de Janeiro, Brasil	12 julio 2002	10,000 armas de fuego	Gobierno del Estado de Río de Janeiro y la ONG Viva Río
Mendoza, Argentina	10 agosto 2002	5.002 armas de fuego 7,200 municiones	Ministerio de Seguridad y Justicia de Mendoza, Argentina
Lima, Perú	6 diciembre 2002	2,500 arma de fuego 3,000 municiones	Gobierno de Perú
Asunción, Paraguay	Por determinar	13,639 armas de fuego 83,954 municiones	Gobierno de Paraguay

Fuente: UN-LiREC, *Desarme en Acción: Respondiendo al Desafío de Lima 2003*, Lima: UN-LiREC, noviembre 2002.

El Proyecto para la Organización, Fortalecimiento, Desarrollo de las Capacidades de las ONGs en América Latina y el Caribe pretende capacitar a organizaciones de la sociedad civil en una variedad de temas relacionados con el control de armas. Hasta el momento solamente Centroamérica y el Cono Sur tiene comunidades activas de ONGs trabajando el tema. El proyecto es un esfuerzo de UN-LiREC en colaboración con las ONG Viva Rio, Fundación Arias para la Paz y Progreso Humano, Small Arms Survey, International Alert, Save the Children Suecia y el Movimiento Sueco para la Reconciliación. Sus primeros talleres de capacitación están programados para mediados de 2003.

En conjunto con el Movimiento Sueco para la Reconciliación UN-LiREC ha iniciado una serie de encuentros entre parlamentarios europeos y centroamericanos con el objetivo de dialogar sobre el papel de los legisladores en el control de armas y la implementación de los acuerdos relevantes. Su último encuentro tuvo lugar en Madrid en octubre 2002 y está descrita con mayores detalles en la sección sobre América Central. UN-LiREC está trabajando en el desarrollo de un intercambio parlamentario que pueda incluir a todos los países de la región, para ello se prevé la realización de un encuentro en Panamá en 2003.

En un esfuerzo colaborativo con varios gobiernos latinoamericanos y con el apoyo del gobierno de Canadá, UN-LiREC inició la página de Internet SALSA para la administración de armas de fuego.<sup>5</sup> Aunque el propósito principal del recurso es el intercambio de informaciones sobre legislación, acuerdos, transferencias y otros asuntos entre gobiernos, también se prevé la creación de una sección de acceso público.

## 1.5 Protocolo sobre Armas de Fuego de la ONU

Poco antes de la Conferencia 2001 la Asamblea General de la ONU adoptó el *Protocolo de la ONU Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus piezas y componentes y municiones como suplemento a la Convención sobre el Crimen Organizado Transnacional*. El Protocolo es un tratado legalmente vinculante que compromete a los Estados, entre otras cosas a:

- Promover normas internacionales comunes para el movimiento internacional de armas de fuego en la importación, la exportación y el tránsito;
- Fomentar la cooperación y el intercambio de información a los niveles nacional, regional y global, incluyendo la identificación, el seguimiento y el rastreo de las armas de fuego; y
- Promover la cooperación internacional sobre las armas de fuego mediante el desarrollo de un régimen internacional para la gestión de envíos comerciales.

Muchos de los compromisos del Protocolo -si no todos- coinciden con otros acuerdos establecidos en el marco de la OEA y en agrupaciones subregionales; deben servir de estándares mínimos en América Latina, pero desafortunadamente en la región el conocimiento del Protocolo es mínimo y solamente diez países latinoamericanos lo han firmado mientras que ninguno lo ha ratificado. Los países de la región que han firmado son: Argentina, Barbados, Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Jamaica, México, Panamá y la República Dominicana.<sup>6</sup> Sin embargo, es necesario subrayar que en otras regiones del mundo la adhesión de gobiernos al Protocolo es igualmente débil.

## 1.6 Organización de Estados Americanos (OEA)

El Hemisferio Occidental fue el primero en desarrollar un tratado legalmente vinculante contra el tráfico ilegal de armas de fuego dentro del marco de la OEA con la adopción de la *Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados* (CIFTA) en 1997. También fue la primera región en desarrollar un sistema de procedimientos para la implementación de un tratado de este carácter con la adopción del Reglamento Modelo para el control del tráfico internacional de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones en 1998 bajo la coordinación de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). Durante la Asamblea General de la ONU realizada en Bridgetown, Barbados en junio 2002 el tema del tráfico de armas fue vinculado con la aprobación de *Convención Interamericana contra el Terrorismo*.<sup>7</sup>

En el 2002 la Asamblea General de la OEA también aportó una resolución sobre la proliferación y tráfico ilícito de armas pequeñas que, además de reconocer y promover aspectos de CIFTA y el Reglamento Modelo, hizo un llamamiento a la acción a los Estados miembros de la OEA en las siguientes áreas<sup>8</sup>:

- Suministro de información: a más tardar el 15 de julio de cada año, a través de un informe sobre la implementación de los elementos nacionales, regionales y mundiales del Programa de Acción de las Naciones Unidas;
- Designación de un punto de contacto que sirva de enlace entre el Secretario General de la OEA y el Programa de Acción de las Naciones Unidas;
- Desarrollo de un estudio sobre el asunto de intermediarios y transportistas en el tráfico de armas;
- Solicitar al Consejo Permanente de la OEA que programe la realización de un seminario sobre la identificación, recolección, administración de arsenales y destrucción de armas pequeñas y armas ligeras;
- Alentar a los Estados miembros, que están en condiciones de hacerlo, a destruir las armas pequeñas y armas ligeras que hayan confiscado como resultado de la interdicción del tráfico ilícito y las armas pequeñas y armas ligeras que tengan bajo su control y excedan sus necesidades legítimas. Y a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar sus arsenales y las armas bajo su custodia y necesarias para su defensa; y
- Alentar a los Estados miembros que aún no lo han hecho, a que consideren firmar o ratificar el *Protocolo de las Naciones Unidas contra la Producción y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus partes, componentes y municiones*.

De hecho la Comisión de Seguridad y CICAD iniciaron un estudio en octubre de 2002 sobre la intermediación de armas pequeñas dentro del hemisferio y están en el proceso de organizar un seminario sobre la administración de arsenales. Sin embargo, la CIFTA y el Reglamento Modelo de CICAD siguen siendo los mecanismos de mayor relevancia para el control de la proliferación de armas pequeñas.

## 1.7 CIFTA

CIFTA es el único acuerdo regional existente de carácter vinculante que se ocupa de la proliferación de armas de fuego en relación con el cumplimiento de la ley y el control de la delincuencia. Con la excepción de Dominicana, todos los demás Estados miembros de la OEA han firmado el acuerdo y, de ellos 17 lo han ratificado Argentina (2001), Bahamas (1998), Belice (1997), Bolivia (1999), Brasil (1999), Costa Rica (2000), Ecuador (1999), El Salvador (1999), Granada (2001), Guatemala (2003), México (1998), Nicaragua (1999), Panamá (1999), Paraguay (2000), Perú (1999), Uruguay (2001) y Venezuela (2002). Notablemente ausente de esta lista se encuentran Canadá, Colombia y los Estados Unidos.

Los artículos XX y XXI de CIFTA establecen la existencia de un Comité Consultivo para documentar su ratificación, implementación y promover las siguientes acciones:

- Intercambios de información, especialmente sobre legislación nacional y procedimientos administrativos;
- Cooperación entre autoridades nacionales;
- Capacitación, asistencia técnica y intercambio de experiencias; y
- Medidas que faciliten la aplicación de CIFTA.

Durante los días 2 y 3 de Mayo 2002 fue la *Tercera Reunión Regular del Comité Consultivo* en Washington, DC.<sup>9</sup> La reunión fue presidida por México, el Secretario pro tempore del Comité para 2001-2002. Durante esta reunión, Brasil fue elegido Secretario para el período 2002-2003. Una de las áreas donde el Secretario notó avances significativos fue en el desarrollo de las relaciones institucionales entre CIFTA, CICAD y UN-LiREC.

### 1.7.1 Cuestionario Oficial de CIFTA

Una de las herramientas utilizadas por el Comité Consultivo de CIFTA es un cuestionario distribuido a todos los Estados miembros de la OEA para documentar su situación nacional frente a la Convención

(Véase Anexo 4 para la lista de preguntas del cuestionario). Hasta mayo de 2002, 17 de los 34 estados habían respondido al cuestionario, ellos son: Argentina, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, México, Panamá, Perú, Trinidad y Tobago y Venezuela. Trece de los 17 que contestaron habían ratificado CIFTA mientras que 4 no lo han hecho aún. Por un lado, es positivo que países que todavía no han ratificado CIFTA se sumen al proceso y trabajen para su implementación. Por el otro, es preocupante que 4 países parte de la Convención – Costa Rica, Grenada, Paraguay y Uruguay – no hayan respondido oficialmente al cuestionario.

Hay una variedad de explicaciones a la falta de respuesta al cuestionario. En el caso de Uruguay es probable que espere el texto final de la nueva ley que fue aprobada en julio 2002. En Costa Rica, responsables del gobierno creyeron que había cumplido con todos los intercambios de información a través de CICAD (descrita en mayor detalle abajo), demostrando la existencia de algunas dificultades con estructuras paralelas dentro de la misma organización.<sup>10</sup> Este último problema ha sido presentado al Comité Consultivo de CIFTA, donde surgió la recomendación de permitir el doble uso de informes elaborados para CICAD para poder responder a su cuestionario sin mayores esfuerzos.

Las preguntas del cuestionario varían en complejidad desde la que interroga sobre si *¿Su país ha firmado la Convención?* Hasta aquella que inquiriere si *¿Permite su legislación nacional la extradición?* El análisis oficial de las 17 repuestas al cuestionario ha indicado avances de alcance nacional en la promulgación de regulaciones sobre el decomiso y la adopción de leyes sobre la seguridad de armas en los procesos de exportación, importación y tránsito. Las áreas donde se identificó la necesidad de trabajar con mayor intensidad son: notificación de la llegada de cargamentos a países exportadores de parte de países importadores; cooperación bilateral en casos del tráfico ilícito, involucrando más de una jurisdicción nacional; marcaje en los puntos de fabricación, exportación e importación; intercambio de informaciones sobre fabricantes autorizados, vendedores, importadores y transportistas; intercambio de informaciones sobre rutas del tráfico ilegal; intercambio de informaciones sobre prácticas legislativas y técnicas de combate contra el lavado de dinero.

Adicionalmente, solo nueve Estados miembros han identificado puntos nacionales de contacto para la promoción de cooperación y intercambio de información mientras que solo siete han identificado puntos nacionales de contacto para facilitar asistencia legal mutua, los que son requeridos por Artículos XIV y XVII de la Convención respectivamente. En algunos casos la información suministrada consiste nada mas que en el nombre de la agencia gubernamental sin información del contacto. A pesar de la escasa respuesta al cuestionario, ha resultado una herramienta útil para el uso de Estados miembros de la OEA en la identificación de áreas que se necesita fortalecer en el proceso de implementación.

### 1.7.2 Pasos adicionales hacia la implementación

Durante la tercera reunión ordinaria del Comité Consultivo de CIFTA también fue avanzada la 'Propuesta de Programa de Cooperación para Promover la Ratificación e Implementación de CIFTA y el Fortalecimiento de la Cooperación Jurídica y Judicial Mutua en el Marco de la Convención'.<sup>11</sup> Algunos de los componentes del plan incluyen: un esfuerzo más agresivo en la identificación de puntos nacionales de contacto; obtención de una mayor cantidad de respuestas al cuestionario oficial, asegurando que el Secretario *pro tempore* esté presente en reuniones internacionales de importancia; monitoreo de la implementación del programa de acción de la ONU; actualización constante de la página web de OEA; desarrollo de legislación modelo adicional; promoción de estudios nacionales de parte de cada Estado Miembro; creación de nuevos vínculos con ONGs y grupos de la sociedad civil con el propósito de complementar esfuerzos; el estudio de la posibilidad de desarrollar un Código de Conducta en el hemisferio; y preparación para la Primera Conferencia de Estados partes a la Convención (programado para mediados de 2003, cinco años después de que CIFTA entró en vigor).

Es importante destacar la decisión del Comité Consultivo de promover el desarrollo de una mayor legislación modelo para cubrir áreas no contempladas en el Reglamento Modelo de CICAD, que por cierto es efectivo en el control del comercio legal con el propósito de prevenir su desvío hacia mercados ilegales pero no tanto en prevenir la fabricación y comercio ilícitos *per se*. Se decidió que la legislación modelo adicional es necesaria en las siguientes áreas:

- Marcaje de armas de fuego;
- Mantenimiento de información para permitir el rastreo de armas de fuego fabricadas o exportadas ilícitamente (Artículo XI), la confidencialidad;
- Intercambio de información –medios, rutas, técnicas-; y
- Cooperación técnica en la ‘entrega vigilada’ de acusados.

En un marco más amplio, el grupo expresó el interés de CIFTA porque los mismos estados hagan el esfuerzo de incorporar los aspectos pertinentes en el *Plan de Acción Hemisférico de la OEA de cooperación jurídica y judicial mutua en el combate contra la delincuencia transnacional organizada y el terrorismo*.<sup>12</sup> Además, el Comité Consultivo de CIFTA ha decidido reunirse antes de la reunión ordinaria de Abril 2003 para revisar nuevas recomendaciones en diciembre 2002.

## 1.8 CICAD

Durante las negociaciones de CIFTA, los países miembros de la OEA también formularon una serie de directrices prácticas para complementar con eficacia la aplicación de la Convención. Estos reglamentos consisten de una serie de medidas y procedimientos armonizados para la supervisión y el control del movimiento internacional de las armas de fuego, las partes y los componentes con que se comercia entre los países de la OEA (Véase Anexo 3). También se esbozan propuestas para mantener registros e intercambiar información sobre las importaciones y exportaciones, incluyendo la cantidad, tipo y número de serie de las armas de fuego.

En diciembre de 2002, durante el trigésimo período de sesiones de CICAD en Caracas, Venezuela, se presentó el informe sobre el ‘Fortalecimiento del Control del Movimiento Internacional de Armas de Fuego’.<sup>13</sup> En contraste con CIFTA CICAD es una comisión que tiene personal propio del Secretariado y por eso ha tenido más éxito en identificar los puntos de contacto en cada país. CICAD ha publicado su registro de punto de contacto para la importación y exportación de armas de fuego en Norteamérica, Centroamérica y el Caribe.<sup>14</sup>

Desde 1999 CICAD ha ido desarrollando un marco de cooperación estratégica con UN-LiREC para capacitar oficiales de los gobiernos sobre el Reglamento Modelo y CIFTA. En 1999 y 2000 entrenaron oficiales políticos y burocráticos en Lima, Perú y Martinica, respectivamente. En 2001 el programa de capacitación fue reorientado hacia oficiales de seguridad pública y aduanas con cursos dictados en Trinidad y Tobago para países caribeños y en San José, Costa Rica, para los países centroamericanos y República Dominicana. Un curso para policías y agentes de aduanas sudamericanos está programado para febrero 2003.<sup>15</sup>

En 2002 CICAD y UN-LiREC continuaron en colaboración con el desarrollo de la base de datos SALSA (descrito en mayor detalle arriba) y un sistema seguro de intercambio electrónico de informaciones entre los países de la OEA. Futuras actividades de colaboración bajo la consideración de ambas instituciones incluyen capacitación en: técnicas legales para combatir el tráfico ilícito, cooperación multilateral y entrega vigilada de sujetos.

A pesar de algunas de las limitaciones del Reglamento CICAD – su adopción es voluntaria y tiene poco alcance sobre el tráfico puramente ilícito – merece el crédito de haber hecho grandes esfuerzos en tomar en cuenta las necesidades de los pequeños países caribeños y ayudarlos, siendo un grupo muchas veces marginado en otros foros multilaterales.



**TABLA 3:****Adhesión de Países Latinoamericanos a Mecanismos Multilaterales contra el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas**

<b>País</b>	<b>CIFTA(a)</b>	<b>Cuestionario (a) CICAD</b>	<b>Reg. Modelo (b) CIFTA</b>	<b>Protocolo de la ONU (c)</b>
Antigua y Barbuda	Firmada	No	No	No
Argentina	Ratificada	Sí	Adoptado	No
Bahamas	Ratificada	Sí	En proceso	Firmado
Belize	Ratificada	Sí	Adoptado	No
Bolivia	Ratificada	Sí	En proceso	No
Brasil	Ratificada	Sí	No	Firmado
Chile	Firmada	Sí	No	No
Colombia	Firmada	Sí	Parcialmente	No
Costa Rica	Ratificada	No	En proceso	Firmado
Cuba	NA	NA	NA	No
Dominica	Firmada	No	No	No
Ecuador	Ratificada	Sí	No	Firmado
El Salvador	Ratificada	Sí	Sí	Firmado
Granada	Ratificada	No	En proceso	No
Guatemala	Ratificada	Sí	No	No
Guyana	Firmada	Sí	En proceso	No
Haití	Firmada	No	En proceso	No
Honduras	Firmada	No	Adoptado	No
Jamaica	Firmada	No	En proceso	Firmado
México	Ratificada	Sí	No	Firmado
Nicaragua	Ratificada	No	En proceso	No
Panamá	Ratificada	Sí	Adoptado	Firmado
Paraguay	Ratificada	No	En proceso	No
Perú	Ratificada	Sí	Parcialmente	No
República Dominicana	No	No	En proceso	Firmado
Santa Lucía	Firmada	No	Parcialmente	No
San Vicente y Granadinos	Firmada	No	No	No
San Kitts y Nevis	Firmada	No	No	No
Surinam	Firmada	No	No	No
Trinidad y Tobago	Firmada	Sí	No	No
Venezuela	Ratificada	Sí	No	No
Uruguay	Ratificada	No	No	No

Fuentes: (a) <http://www.oea.org>; (b) *Small Arms Survey 2001: Profiling the Problem*, Oxford University Press, p. 254; (c) [http://www.odccp.org/odccp/crime\\_cicp\\_signatures\\_firearms.html](http://www.odccp.org/odccp/crime_cicp_signatures_firearms.html).

## 2. MERCOSUR

El contexto de control de armas pequeñas del MERCOSUR, creado en marzo 1997, (Mercado Común del Sur) incluye a sus países miembros – Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay – más otros dos miembros asociados: Bolivia y Chile. La subregión posee una industria de producción de armas pequeñas para mercados civiles y militares. Esta producción se centra en Argentina y Brasil. Los conflictos armados tradicionales no son característicos de la región sino que la violencia con armas se manifiesta en el crimen urbano, pandillas juveniles, conflictos sobre derechos sobre la posesión de la tierra y cada vez más en la violencia social asociada con el colapso de las economías.

La del MERCOSUR fue la primera subregión en desarrollar su propio mecanismo para el control de armas de fuego tras la *Declaración Presidencial sobre cómo Combatir la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas, Municiones y Materiales Relacionados en el Cono Sur*, firmada en abril 1998. La declaración tiene su soporte en el establecimiento del Plan de Cooperación y Asistencia Recíproca para la Seguridad Regional<sup>16</sup> en la cual se abordaron diversas vertientes del crimen organizado siendo una de ellas el tráfico de armas. A partir de esa declaración los ministros del Interior decidieron desarrollar un mecanismo conjunto de registro de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales afines dentro del Sistema de Información sobre Seguridad del MERCOSUR para incluir<sup>17</sup>:

- Registro de individuos y personas jurídicas que compren, vendan, intercambien, importen, exporten y distribuyan armas de fuego;
- Registro de puertos de embarque e importación, incluyendo puntos intermedios; y
- Registros nacionales de propietarios, tanto personas como instituciones, de armas de fuego.

Las partes también acordaron usar el marco del Reglamento Modelo de CICAD para establecer centros nacionales de procesamiento de datos y así asegurar su cumplimiento. Las decisiones de MERCOSUR son de cumplimiento obligatorio y no exigen la aprobación o ratificación de los parlamentos. En noviembre de 2000, los ministros del Interior se reunieron y aprobaron una nomenclatura común pero desde entonces no ha habido avances en este tema. En septiembre de 2002 la revista virtual *Desarme.org* publicó un artículo criticando la falta de acción en este contexto.<sup>18</sup>

### 2.1 Argentina

Argentina es el tercer productor más importante de armas de fuego en el hemisferio y un país afectado más cada vez por violencia social debido a su prolongada crisis política y económica. La implementación de un programa piloto de canje de armas por parte



del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Mendoza ha aumentado el perfil del país en el contexto del control de armas.<sup>19</sup> Había planes de replicar este programa en otras provincias del país pero la crisis actual ha postergado esa posibilidad. En agosto de 2002 UN-LiREC, PNUD y otras agencias internacionales apoyaron la destrucción de las armas recolectadas en Mendoza en un evento público e iniciaron el desarrollo de un programa de fortalecimiento de control sobre el manejo de arsenales. De estas actividades en Mendoza ha nacido la ONG de nombre Espacios que trabaja el tema del desarme a escalas provincial, nacional y de MERCOSUR.

Más recientemente el Congreso Nacional ha revisado el tema del control de armas. En septiembre de 2002 se inició un debate de propuestas para controlar la producción ilegal y otra vez abrir la posibilidad de iniciar un programa de canje de armas en el ámbito nacional. El Registro Nacional de Armas (RENAR), una dependencia del Ministerio de Defensa, mantiene una página de internet en español e inglés que contiene información pública sobre leyes nacionales, armas registradas por tipo o ubicación (incluidas las armas de policía y seguridad privada, excluidas las armas del ejército), vendedores, polígonos de tiro, importaciones, exportaciones, etcétera. El RENAR destruyó 3.000 armas en un evento público en Buenos Aires realizado en septiembre de 2002.

Argentina ratificó CIFTA en 2001 y ha adoptado el Reglamento Modelo CICAD pero aún no ha firmado el Protocolo sobre armas de fuego de la ONU.

## 2.2 Bolivia

Bolivia, el país más pobre de Sudamérica, ha experimentado aumentos en la violencia armada y el tráfico ilegal de armas durante los últimos años. Los servicios argentinos de inteligencia han encontrado empresas bolivianas de transporte involucradas en el tráfico de armas destinadas a bandas de narcotraficantes en Brasil.<sup>20</sup> Aunque no es considerado un país en conflicto, enfrentamientos entre el ejército y grupos de productores de coca amenazan la estabilidad de distintas zonas del país.

Bolivia ratificó CIFTA y ha empezado la adopción del Reglamento Modelo de CICAD pero aún falta firmar el Protocolo de la ONU.

## 2.3 Brasil

Según *Small Arms Survey 2001*, Brasil es el segundo país más importante en la producción de armas de fuego en el hemisferio, con una Cancillería activa frente al tema y un fuerte movimiento de la sociedad civil encabezado por la ONG Viva Río. Actualmente, el Gobierno brasileño preside el Comité Consultivo de CIFTA y un representante del gobierno participa en el Grupo de Expertos de la ONU sobre el marcaje y rastreo.

En el estado de Río de Janeiro la ONG Viva Río ha trabajado con el gobierno estatal en la implementación de distintas medidas relacionadas con el control de armas incluyendo: investigaciones para informar políticas públicas, informatización de las armas guardadas en bodegas policiales, reformas

a la ley, campañas contra armas y violencia, y la destrucción de armas en eventos públicos. En julio de 2002 Viva Río y el Gobierno estatal de ese estado destruyeron 10.000 armas con el apoyo de UN-LiREC.

Desde la Conferencia de la ONU 2001 Viva Río ha apoyado la creación de una red de ONG en el MERCOSUR y una revista virtual sobre el control de armas y desarme en español y portugués.<sup>21</sup> En cooperación con la ONG canadiense Project Ploughshares, Viva Río llevó a cabo un estudio evaluador de las legislaciones nacionales de los países del MERCOSUR frente al Reglamento CICAD. Existen otras ONG brasileñas activas contra la proliferación de armas como Sou da Paz en Sao Pablo y otras en Brasilia y Bahía, pero con perfiles relativamente bajos a nivel regional y internacional.

## 2.4 Chile

En términos relativos, Chile ha sido el país menos afectado por la proliferación de violencia y sus consecuencias. Según *Small Arms Survey 2001*, Chile cuenta con una industria de producción de armas de fuego clasificada como "de escala pequeña". Históricamente, su Gobierno no ha sido muy activo en el tema del control de armas, pero en noviembre 2001 fue copatrocinador y anfitrión de la reunión latinoamericana para darle seguimiento al programa de acción de la Conferencia 2001. Chile no ha ratificado CIFTA ni ha firmado el Protocolo de la ONU.

## 2.5 Paraguay

Ciudad del Este en la frontera paraguaya con Argentina y Brasil es bien conocida por ser un punto internacional para todo tipo de contrabando, incluyendo el de armas de fuego. Según la ONG Transparencia Internacional, Paraguay es el país con mayores niveles de corrupción en Sudamérica y esto crea condiciones perfectas para el tráfico ilegal de armas. Bandas criminales en Río de Janeiro, Brasil, han sido encontradas con armas de fabricación brasileña originalmente exportadas legalmente a Paraguay y después reintroducidas al mercado negro brasileño.<sup>22</sup>

A los ciudadanos paraguayos que quieren comprar un arma de calibre menor a .380 solamente se les pide la presentación de su carné de identidad o pasaporte.<sup>23</sup> En el caso que el comprador sea extranjero, o un paraguayo quiera comprar un arma semiautomática, es necesario obtener un permiso del Ministerio de Defensa o de una delegación policial en las zonas rurales. Esa última opción facilita las compras cuestionables. Actualmente, existen varios proyectos de ley en el Congreso Nacional para prohibir la venta de todo armamento por encima del calibre .380 nacionales y extranjeros. La influencia del gobierno brasileño y la ONG Viva Río logró un embargo de ese país contra la exportación de armas brasileñas a Paraguay. Dicho embargo tiene que ser renovado en el año 2003 o perderá vigencia. El gobierno de los Estados Unidos ha tomado acciones similares.

Desde el proceso internacional asociado con la Conferencia 2001 el gobierno paraguayo ha sido más receptivo de la necesidad de control al tráfico de armas. Actualmente, tiene pendiente una solicitud de asistencia para la destrucción de armas confiscadas y excedentes del Estado que se está negociando con UN-LiREC y otros cooperantes internacionales. Paraguay ratificó CIFTA y ha iniciado la adopción del Reglamento Modelo CICAD.

## 2.6 Uruguay

De manera similar a Chile, Uruguay tradicionalmente ha experimentado bajos niveles de tráfico de armas y violencia. Sin embargo, su proximidad con Argentina y Brasil, en combinación con su industria bancaria de ultramar hace posible el lavado de bienes que facilita el tráfico ilegal de armas. En julio de 2002 el Congreso Nacional aprobó un decreto que modernizó las leyes existentes para controlar las armas, a legislación no había sido modificada desde 1970. Uruguay ha ratificado CIFTA pero no ha adoptado el Reglamento Modelo del CICAD ni firmado el Protocolo de la ONU.

## 3 Comunidad Andina

A pesar de problemas muy urgentes relacionados con el tráfico de armas, especialmente en Colombia, no se han realizado esfuerzos sustantivos en conjunto para hacerle frente al problema dentro de un marco propio y en la subregión. Todos los demás países andinos han sido fuentes de abastecimiento al conflicto colombiano en alguna de las etapas del conflicto. Los avances en la temática del tráfico de armas se observan a la luz del problema de las drogas a través del Plan Andino de Cooperación para la lucha contra Drogas Ilícitas y Delitos Conexos donde se asume responsabilidad compartida vinculada al lavado activos y al tráfico, entre otros, de armas y municiones<sup>24</sup>.

Asuntos de seguridad subregional son tratados en el Secretariado de la Comunidad Andina en Lima, Perú. En junio 2002 durante la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores y Defensa de la Comunidad Andina los gobiernos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela se comprometieron en cuatro puntos contra el tráfico ilícito de armas<sup>25</sup>:

1. Adoptar medidas urgentes para combatir el tráfico ilícito de armas dado su vinculación con el problema mundial de las drogas ilícitas, el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada y las actividades mercenarias y otras conductas criminales, por su incidencia directa en la seguridad ciudadana y porque agravan los conflictos internos y obstaculizan los procesos de paz;
2. Adoptar, asimismo, medidas urgentes para combatir el tráfico ilícito de armas de fuego destinadas a alterar el orden democrático institucional de los Estados;
3. Establecer un Grupo de Trabajo Andino que desarrolle un plan de acción y seguimiento de los proyectos de cooperación específicos bilaterales y subregionales para combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego; y
4. Aplicar en el más corto plazo las recomendaciones contenidas en el Programa de Acción de las Naciones Unidas del 2001 para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, y en especial las recomendaciones en el plano regional.

Aún está por verse los resultados de éstas declaraciones en los países miembros de la Comunidad Andina. En julio 2001 los miembros de la Comunidad Andina, MERCOSUR con los gobiernos de Surinam y Guayana establecieron una zona Sudamericana de paz y cooperación. Aunque la cooperación no toca directamente al tema de armas pequeñas incluye la problemática de armas como un aspecto en la lucha contra el crimen transnacional.



Un grupo de ONG de todos los países andinos, encabezado por la Fundación Gamma Idear de Bogotá, Colombia, creó una red andina contra el tráfico de armas a través de una reunión que fue apoyada económicamente por IANSA. En forma desafortunada hasta el momento de esta publicación la red no ha podido consolidarse en forma efectiva.

### 3.1 Colombia

Sin duda, por su conflicto armado, Colombia es el país del hemisferio que está sufriendo las consecuencias más severas relacionadas con la proliferación y el uso de las armas pequeñas. Por ende, es más difícil implementar allí controles gubernamentales efectivos y campañas de sensibilización de la sociedad civil. El entorno nacional se ha vuelto más complicado aún con la propuesta del nuevo presidente, Alvaro Uribe, de crear una red nacional antiguerrilla que incluye la provisión de armas a civiles por su autoprotección.

A pesar de contar con un alto nivel de capacidad frente al tema de las armas pequeñas en sus ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Inteligencia - quienes han participado activamente en el desarrollo de mecanismos multilaterales en la OEA y ONU- Colombia no ha ratificado CIFTA ni firmado el Protocolo de la ONU. Este país respondió al cuestionario oficial de CIFTA y ha adoptado parcialmente el Reglamento Modelo de CICAD. Todo esto es comprensible debido a la situación por la que atraviesa, pero resulta sorprendente a la vez porque la Conferencia de la ONU 2001 fue presidido por el embajador colombiano Camilo Reyes, una persona que se ha comprometido de una manera significativa con la lucha internacional contra el tráfico de armas pequeñas. Actualmente, Colombia participa en el Grupo de Expertos de la ONU sobre el marcaje y rastreo.

Un estudio realizado por *Small Arms Survey* en 2001 determinó que 80 por ciento de todos los homicidios con armas de fuego en Colombia fueron cometidos con armas cortas de calibres .32, .38 y 9mm y no con rifles de asalto.<sup>26</sup> Al mismo tiempo los datos analizados indicaron que 80 por ciento de los homicidios cometidos en todo el país fueron asociados con actos de criminalidad y delincuencia y no con el conflicto armado. Dicho estudio indica que el problema en Colombia es más amplio que el conflicto armado. Pero esto no cambia el hecho de que en ciertas zonas geográficas del país el problema es, principalmente, de enfrentamiento armado entre guerrillas, paramilitares y ejército y se lleva a cabo mayormente con armas de guerra.

Durante los últimos años hubo varias iniciativas implementadas localmente. Primero, el alcalde de Bogotá realizó varios proyectos de canje de armas, aunque existe poca información pública sobre estos esfuerzos. Segundo, un epidemiólogo colombiano estudió el impacto de los decretos transitorios que prohíben la portación de armas en las ciudades de Medellín y Bogotá, donde se registró una baja en la tasa de homicidio de entre 15 y 20 por ciento.<sup>27</sup> Colombia cuenta con una comunidad de ONGs con la capacidad de contribuir significativamente a la lucha contra el tráfico ilegal de armas y el armamentismo. Sin embargo, hasta la fecha estas instituciones han enfocado su aproximación al tema en los aspectos epidemiológicos o al conflicto armado en su contexto más amplio.

## 3.2 Ecuador

Dentro de la Comunidad Andina, Ecuador es el país menos visible en los foros internacionales tanto a escala gubernamental como de la sociedad civil. El país es reconocido como uno de los múltiples puntos de tránsito de armas para la guerrilla colombiana, en septiembre de 2002, dos oficiales del ejército ecuatoriano fueron arrestados acusados de traficar armas para los insurgentes. No obstante, en lo que respecta a los mecanismos multilaterales, el gobierno ha sido más activo. Ecuador ratificó CIFTA en 1999 y es el único país andino en firmar el Protocolo de la ONU. Mas allá de estas acciones, el Gobierno no ha respondido al cuestionario oficial de CIFTA y no ha demostrado la adopción del Reglamento Modelo de CICAD.

## 3.3 Perú

Perú es sede de UN-LiREC, de la Comunidad Andina y de una variedad de instituciones internacionales que tienen el potencial de contribuir al combate contra el tráfico ilícito de armas de fuego. El reciente escándalo del tráfico de armas que involucró a un alto oficial del servicio de inteligencia bajo el Gobierno del ex presidente Alberto Fujimori, ha ocasionado la reticencia del gobierno a hablar públicamente de temas vinculados a las armas.

El gobierno peruano ratificó CIFTA, respondió a su cuestionario oficial y ha adoptado parcialmente el Reglamento Modelo de CICAD, pero no ha firmado aún el Protocolo de la ONU. UN-LiREC ha expresado su intención de implementar un proyecto piloto con el gobierno peruano y la ONG *Save the Children* de Suecia para intervenir en los mercados ilegales donde los jóvenes son los clientes principales. También UN-LiREC tiene planes de ayudar al gobierno peruano en la destrucción de varios miles de armas y realizar mejoras en su manejo de arsenales. En diciembre de 2002, se destruyeron en Lima unas 2.500 armas que habían sido secuestradas al crimen, en el marco del Desafío de Lima 2003 de Un-LiREC.

Hasta la fecha no existen investigaciones integrales ni ONGs peruanas significativamente activas en el tema de control de armas, aunque varias organizaciones han participado en foros internacionales y expresado su interés en aproximarse más al tema.

## 3.4 Venezuela

Aún antes de la elección del actual presidente Hugo Chávez, el gobierno estadounidense había decretado un embargo, prohibiendo toda venta de armas cortas al país para prevenir su desvío a Colombia. En 2001 Venezuela empezó gestiones para poder adquirir el rifle de asalto 5.56 mm con el fin de reemplazar el rifle FAL 7.62 que fue parte del arsenal nacional durante 40 años.<sup>28</sup> El nuevo rifle será introducido en 2003 y traerá el decomiso de más de 100 mil rifles FAL. Los rifles decomisados serán almacenados para su futura exportación. Robos y desvíos de los arsenales venezolanos son acontecimientos comunes y es muy probable que muchos de estos rifles terminen por negligencia en manos de la guerrilla colombiana.

Venezuela ratificó CIFTA en 2002 y ha respondido a su cuestionario oficial. Todavía no adoptó el Reglamento Modelo de CICAD ni firmó el Protocolo de la ONU. Hasta la fecha, son desconocidas en el ámbito regional e internacional que existan actividades de investigación y de ONGs sobre el tema de las armas pequeñas. La crisis actual que se vive en Venezuela dificulta avances sobre esta materia en el corto plazo.

## 4 México y el Caribe

Por su extensión geográfica entre Norteamérica y el resto de América Latina y por sus vínculos comerciales y de inmigración con los Estados Unidos, México tiene una situación única en el hemisferio en cuanto al control del tráfico ilegal de armas. Los países del Caribe, por ser en su mayoría islas pequeñas de diversas culturas e idiomas, se encuentran en la periferia de los mecanismos multilaterales contra las armas pequeñas.

### 4.1 México

Además de ser socio del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, México se reconoce como punto importante de tránsito de narcóticos hacia el Norte y de armas de fuego hacia el sur. Según *Small Arms Survey*, México cuenta con una industria de armas de pequeña escala que incluye producción de armas FN Herstal (Bélgica) y Heckler & Koch (Alemania) bajo licencia. Las leyes nacionales que regulan las armas de fuego bajo la responsabilidad de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) son estrictas y hace casi imposible la posesión legal de armas de calibre .38 por parte de civiles. Hay dos leyes nacionales que regulan las armas de fuego: la Ley Federal de Armas y Explosivos y el Código Penal del año 2000.

Sin embargo, la proliferación ilegal de armas ha crecido en los últimos años y ha contribuido a la comisión de delitos como asaltos y secuestros. En tanto, las disparidades entre las leyes mexicanas y la legislación federal y estatal de Estados Unidos facilitan el flujo de armas ilegales desde el Norte hacia el Sur. Muchas armas cruzan la frontera en pequeñas cantidades en el comercio denominado 'de hormigas'. El Fiscal General de México reportó que el tráfico ilegal de armas es la tercera actividad ilícita más lucrativa para el crimen organizado, después del narcotráfico y la extorsión.<sup>29</sup>

La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) ha jugado un papel muy activo en el desarrollo de instrumentos multilaterales para controlar el tráfico ilícito de armas y ocupó el lugar de Secretario *pro tempore* del Comité Consultivo de la CIFTA (2001-2002). México fue uno de los primeros países en ratificar la CIFTA en 1998, aunque actualmente no se ha verificado su adopción del Reglamento Modelo CICAD. Las dos instituciones gubernamentales designados como puntos de contacto y apoyo frente a la CIFTA y CICAD son la Oficina para la Nueva Agenda Internacional de la SER y la Oficina para Asuntos Legales Internacionales de la Fiscalía General. Este país también ha firmado el Protocolo de la ONU y se espera su ratificación durante la próxima sesión ordinaria del Congreso Nacional.<sup>30</sup> Como Secretario *pro tempore* de la CIFTA México fue uno de los primeros países en responder al cuestionario oficial y actualmente participa en el Grupo de Expertos de la ONU sobre el marcaje y rastreo, en adición al





grupo paralelo establecido por los gobiernos de Francia y Suiza. Asimismo, colabora bilateralmente con el Buró para el Control del Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego del Gobierno estadounidense. Aunque no es un mecanismo común, como gobierno donante contribuyó económicamente al programa 'Bienes por Armas de Fuego' en El Salvador entre 1996-2000.<sup>31</sup>

La SEDENA es la instancia gubernamental a cargo del sistema nacional de registro de armas de fuego. Información sobre leyes, normas y otros procedimientos relevantes al control de armas de fuego se encuentran en un sitio de Internet mantenido por SEDENA.<sup>32</sup> En contraste con muchos países latinoamericanos, el sistema de seguridad pública en México es significativamente descentralizado en el nivel estatal, aunque existe una coordinación federal a través de la Secretaría de Seguridad. En mayo de 2001 el Gobierno del Estado de Nuevo León implementó, cerca de la frontera estadounidense, un programa de entrega voluntaria de armas en la cabecera estatal de Monterrey que logró recolectar 200 armas de fuego.<sup>33</sup> Armas no registradas fueron canjeadas por 500 pesos en bonos, mientras armas legalmente registradas recibieron bonos para un valor de 1,000 pesos.

## 4.2 El Caribe

Hasta la fecha no se ha podido organizar un esfuerzo subregional para controlar el tráfico ilícito de armas pequeñas en el Caribe, debido a la gran diversidad de los países caribeños. Por un lado, la subregión contiene países relativamente grandes en términos de su población como Cuba, la República Dominicana, Haití y Jamaica. Hay varios obstáculos para la implementación de controles sobre el tráfico de armas en la región. Por ejemplo, Cuba no pertenece a la OEA y no es parte a la CIFTA mientras Haití es un *'failed state'* o estado débil. Por el otro lado, el Caribe contiene muchos países-islas pequeños, algunos independientes y otros que aun son colonias europeas. Mientras tanto, Puerto Rico - Estado asociado de los Estados Unidos- participa en el sistema interamericano a través de Washington. No está claro cómo interactúan las colonias europeas como Guyana Francesa o las Islas Vírgenes británicas con los mecanismos hemisféricos y subregionales para controlar el tráfico ilegal de armas. En el Caribe se enfrenta el problema de las armas pequeñas principalmente desde el punto de vista del narcotráfico, pero el caso de Haití demuestra la necesidad de esfuerzos más integrales.

CARICOM, la organización subregional para el Caribe, hizo una presentación en nombre de sus miembros en la Conferencia de la ONU de 2001, pero aún no cuenta con un programa subregional para el control de armas. Jamaica y Trinidad y Tobago han sido los países más activos en el entorno multilateral. Cuba y Jamaica participan en el Grupo de Expertos de la ONU sobre el marcaje y rastreo.

## 4.3 Haití

Siendo un país de postconflicto con una prolongada crisis de gobernabilidad, Haití no ha logrado avanzar mucho en el tema del control de armas. Aunque su gobierno ha firmado la CIFTA, no ha respondido el cuestionario. Hasta la fecha no ha adoptado el Reglamento Modelo CICAD ni firmado

el Protocolo de la ONU. En noviembre de 2002 la OEA impulsó un seminario internacional con expertos de gobiernos, ONG, el PNUD y otras instancias para compartir experiencias de desarme y control de armas e incentivar la incorporación del tema en la agenda política a nivel nacional.

## 4.4 Jamaica

Actualmente, Jamaica está experimentando altos niveles de violencia y tal vez sea superado en el hemisferio solamente por el istmo centroamericano y Colombia. El gobierno jamaicano considera el decomiso de armas ilegales y el combate contra el tráfico ilícito como las dos actividades prioritarias para un control más efectivo. En 1999 el gobierno recolectó 4.000 armas y las destruyó en un evento público. Durante el año 2000 el tema del tráfico de armas fue integrado a la Ley sobre el Lavado de Activos la cual, solamente contemplaba crímenes involucrando el narcotráfico.

Jamaica apoya el marcaje de armas, el fortalecimiento de registros, la aplicación de estándares comunes para intermediarios y actualmente participa en el Grupo de Expertos de la ONU sobre el marcaje y rastreo. Su gobierno firmó el Protocolo de la ONU y empezó la adopción del Reglamento Modelo de CICAD pero no ha ratificado la CIFTA ni ha respondido a su cuestionario oficial.

## 4.5 Trinidad y Tobago

En 1999 Trinidad y Tobago revisó su ley sobre armas de fuego obligando registrar anualmente de todas las armas y creando mayores regulaciones para controlar el movimiento, almacenamiento, traspaso, uso e importación. El gobierno ha dado prioridad a los temas de mantenimiento de registros y rastreo. Sin embargo, estas prioridades no han sido acompañadas por acciones concretas. El gobierno aún no ha ratificado la CIFTA y ha adoptado parcialmente el Reglamento CICAD. Trinidad y Tobago respondió el cuestionario oficial de CIFTA pero aun no ha firmado el Protocolo de la ONU.

El Instituto de Mujeres para el Desarrollo Alternativo (WINAD) fue la primera ONG del Caribe en afiliarse a la red IANSA. WINAD organizó una reunión nacional con participación de representantes de la sociedad civil y del Gobierno para tratar la problemática de las armas de fuego. La ausencia de un diálogo subregional incentivó a WINAD a que, en cooperación con la Asociación Caribeña para Investigación Feminista (CAFRA), organizaran la primera reunión subregional sobre la perspectiva de la mujer frente al tema de las armas. En este marco, se integro a ONGs de Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Bahamas, Trinidad y Tobago y la República Dominicana.

# 5 Centroamérica

Actualmente, Centroamérica es la subregión con la mayor cantidad de actividades en marcha para fortalecer los controles sobre las armas pequeñas y su tráfico ilícito, en el ámbito de los gobiernos, instituciones internacionales y ONGs. Todos los países centroamericanos, aún los que no pasaron por enfrentamientos armados en los años 80 y 90, comparten los siguientes factores: sirven como puntos de tránsito para el narcotráfico; en ellos ha aumentado la cantidad de pandillas juveniles involucrados en el uso y tráfico de armas; y han proliferado las empresas de seguridad debido a la incapacidad de las autoridades de seguridad pública frente a la problemática actual.

Los procesos de desarme asociados con los acuerdos de paz en Nicaragua, El Salvador y Guatemala junto a la presencia de observadores internacionales durante varios años, hicieron posible una aproximación al tema del control de armas desde principios de los años 90. Paralelamente, varias ONGs centroamericanas empezaron a realizar investigaciones sobre la situación de proliferación de armas, aún antes de la formación de IANSA y en la actualidad, conjuntamente con las ONGs de MERCOSUR constituye la subregión latinoamericana más activa a nivel de la sociedad civil. En la actualidad el PNUD lleva varios años implementando un proyecto para fortalecer controles sobre armas pequeñas en El Salvador y lo expandirá a los países vecinos: Guatemala, Honduras y Nicaragua.<sup>34</sup>

En diciembre de 2001 los gobiernos de Canadá, Finlandia y Costa Rica junto a la *Fundación Arias* realizaron la conferencia 'Armas pequeñas y livianas en Centroamérica: Dimensiones del control y la regulación del tráfico de armas para implementar el Programa de Acción de las Naciones Unidas.' Dicha reunión fue la única realizada en América Latina desde la Conferencia de la ONU de 2001 que ha buscado darle un enfoque subregional al tema y fortalecer los lazos entre gobiernos, mecanismos subregionales, hemisféricos e internacionales. Fue también la primera concertación sobre el control de armas entre ONGs y gobiernos centroamericanos desde la Declaración de Antigua de 2000.<sup>35</sup>

## 5.1 Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)

El SICA es la instancia intergubernamental centroamericana -con sede en San Salvador- que se encarga de la integración del istmo en los contextos políticos y judiciales. En tanto, el órgano hermano, el Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA), tiene su sede en la Ciudad de Guatemala. Hay dos mecanismos vigentes dentro del SICA para enfrentar el tráfico ilícito de armas: el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica y el Proyecto Centroamericano Contra El Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras.

El Tratado Marco fue acordado por los presidentes centroamericanos en 1995 con los múltiples objetivos de promover el control civil sobre las fuerzas militares, la seguridad



pública y económica y la reducción en la violencia y el narcotráfico. Por lo menos seis artículos del Tratado Marco tratan sobre el tema de las armas, promoviendo la armonización de leyes, cooperación entre Estados en casos de tráfico de armas con múltiples jurisdicciones nacionales, fortalecimiento de los controles sobre arsenales estatales y la creación de un registro centroamericano de armas. La implementación del Tratado Marco ha sido lenta debido a prioridades más urgentes, como la reconstrucción tras Huracán Mitch y los terremotos en El Salvador, sumado a fisuras entre los países que cuentan con fuerzas militares y aquellos que ya las abolieron.

El Proyecto Centroamericano Contra El Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras es una nueva iniciativa que salió de la Comisión de Seguridad del SICA, durante la presidencia costarricense de aquella comisión (julio a diciembre de 2002).<sup>36</sup> Panamá ejercerá la presidencia entre enero y julio de 2003, seguido por Belice. El proyecto, aún no ha sido financiado en su totalidad coordinado burocráticamente por la Dirección de Asuntos Políticos y Jurídicos de SICA contempla las siguientes actividades<sup>37</sup>:

- Modernización de leyes nacionales con el objetivo de una armonización subregional;
- Adquisición de equipos avanzados para tomas y análisis de pruebas balísticas y de rastreo;
- Creación de comisiones multidisciplinarias nacionales para tratar el tema a nivel nacional integrando oficiales de gobierno, legisladores y sociedad civil;
- Una campaña centroamericana de sensibilización sobre los peligros y responsabilidades relacionados con la posesión de armas de fuego:
- Un mecanismo subregional de intercambio de información para complementar mecanismos existentes a nivel de OEA y ONU; y
- Posterior implementación de programas de entrega voluntarias de armas y de legalización de registros de armas en todos los países del istmo.

El Proyecto Centroamericano es ambicioso, y fortalece algunos aspectos del Tratado Marco sin tener que entrar a resolver todas las disputas entre los gobiernos centroamericanos en el corto plazo. La probabilidad de ser apoyado es mayor debido a que no existían mecanismos e instrumentos dentro de la OEA y la ONU, específicamente enfocados en el control de armas pequeñas cuando el Tratado Marco fue formulado en 1995.

## 5.2 Costa Rica

El gobierno de Costa Rica ha jugado un papel protagónico en el control de armas desde su participación en la negociación de los acuerdos centroamericanos de paz en los años 80 y 90. Desde la pacificación del istmo en el contexto de enfrentamientos armados, Costa Rica ha experimentado incrementos en los incidentes de criminalidad con armas cortas y ha sido utilizado como puente de tráfico de rifles AK-47 hacia el conflicto colombiano.<sup>38</sup> La ley vigente que regula armas de fuego en Costa Rica fue formulada en 1995 y reformada nuevamente en 2002. Según datos oficiales del Gobierno, la Ley 8201 que se publicó en 2002 integró aspectos tomados directamente del Reglamento Modelo de CICAD y CIFTA.<sup>39</sup>

Costa Rica ratificó la CIFTA sin responder a su cuestionario oficial y está en proceso de adoptar el Reglamento Modelo de CICAD pero no aún no ha ratificado el Protocolo de la ONU. Además de patrocinar la región centroamericana de seguimiento al Programa de Acción de la ONU y su reciente papel dentro de la Comisión de Seguridad de SICA, Costa Rica ha iniciado el proceso de admisión a la Conferencia sobre Desarme de la ONU en Ginebra. Cuando ingrese, Costa Rica será el primer país centroamericano en participar en ese foro. El gobierno costarricense no ha ratificado el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, argumentando problemas de definición de roles de instituciones militares y de seguridad pública (Costa Rica abolió el ejército por disposición contitucional en 1949).

En el marco de la sociedad civil, el Centro para la Paz y Reconciliación de la Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, fundado por el Premio Nobel de la Paz 1987y ex presidente Oscar Arias, ha sido una de las ONGs más activas a nivel centroamericano e internacionalmente. Desde la Conferencia de la ONU de 2001 la Fundación Arias ha copatrocinado la reunión subregional de seguimiento del Programa de Acción de la ONU. También dio inicio a una serie de capacitaciones para ONGs acerca de la legislación asuntos de armas de fuego y está promoviendo activamente un código internacional de conducta sobre transferencias de armas.<sup>40</sup>

### 5.3 El Salvador

El Salvador es uno de los países más afectados por el tráfico y abuso de las armas pequeñas tras el conflicto armado que terminó en 1992. Aunque los índices de homicidio han bajado significativamente durante los últimos cinco años, continúan por encima del promedio establecido para países de bajos y medianos ingresos, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud.<sup>41</sup> El problema de las pandillas juveniles afectó primero a El Salvador, antes de llegar a los países vecinos.

La ley salvadoreña que regula armas, explosivos y municiones fue formulada en 1999 y reformada en 2002.<sup>42</sup> La versión de 2002 incluye 14 reformas y 30 artículos nuevos. Mientras la Policía Nacional Civil se encarga de hacer cumplir la ley, el Ministerio de Defensa Nacional es responsable por el registro nacional de armas y el manejo de otras tareas relacionadas con su control.

El Salvador ratificó la CIFTA, ha respondido a su cuestionario oficial, adoptó el Reglamento Modelo de CICAD y ha firmado el Protocolo de la ONU.

En fecha cercana a la realización de la Conferencia de la ONU 2001 en Nueva York el PNUD inició su proyecto para abordar la problemática de la violencia desde una perspectiva multicausal. La proliferación de armas constituye unos de los componentes del programa, enfocando en el fortalecimiento de los mecanismos de control de armas ligeras en El Salvador.<sup>43</sup> Este proyecto coordinado por el PNUD integra esfuerzos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP) de la Universidad Centroamericana, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLASCO), el Consejo Nacional de la Judicatura y la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho. Es uno de los primeros proyectos de esta magnitud donde entidades de gobierno y de la sociedad civil trabajan juntas incidir en el problema de la violencia e incorpora mejoras en los procesos de control de armas. Los logros obtenidos hasta la fecha incluyen la informatización de los registros sobre violencia de la Policía Nacional Civil para uso en el desarrollo de su gestión contra la criminalidad y la violencia, campañas antiarmamentismo en las escuelas y un proyecto para seguir reformando la ley de armas, explosivos y municiones. PNUD estará publicando un informe integral y multidisciplinario sobre la situación de las armas en El Salvador en 2003.<sup>44</sup>

## 5.4 Guatemala

Después de El Salvador, Guatemala es el país que más ha sufrido las consecuencias de la violencia y el tráfico de armas tras la firma de los Acuerdos de Paz en 1996. El apartado de los Acuerdos de Paz que habla sobre el 'Fortalecimiento del Poder Civil y el Papel de las Fuerzas Armadas en una Sociedad Democrática' pide que la autoridad contralora de las armas, municiones y explosivos, pase del Ministerio de Defensa al relativamente nuevo Ministerio del Interior.<sup>45</sup> Sin embargo, después de cinco años, el gobierno guatemalteco no ha logrado una reforma de la ley nacional sobre armas que haría posible la realización de este traspaso. Es el único país centroamericano que cuenta con la producción industrializada de proyectiles en una fábrica bajo el control del Ministerio de Defensa que produce munición calibre 5.56mm para uso del Ejército.

Guatemala ratificó las CIFTA en febrero 2003. El país ha respondido a su cuestionario. El Gobierno guatemalteco no ha adoptado el Reglamento Modelo CICAD ni firmado el Protocolo de la ONU, pero ha ratificado el Tratado Marco para la Seguridad Democrática en Centroamérica.

Antes de terminar su tarea en Guatemala, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas realizó un estudio para promover y sentar las bases para la reforma de la ley de armas, comparando lo contemplado en los acuerdos con la situación actual y las leyes de diferentes países de América Latina.<sup>46</sup> En el ámbito de sociedad civil, el Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible (IEPADES) fue una de las organizaciones fundadoras de la red IANSA y su papel ha sido incidir para que el gobierno guatemalteco firme y ratifique acuerdos multilaterales y reforme la ley nacional de armas y explosivos.<sup>47</sup> Es probable que el PNUD integre el tema de las armas a su programa de Seguridad Ciudadana en el futuro cercano.<sup>48</sup>

## 5.5 Honduras

Aunque Honduras nunca experimentó una guerra civil, tras la conclusión de los enfrentamientos armados en los países vecinos empezó a sufrir problemas parecidos de criminalidad, tráfico de armas y pandillas juveniles. En este país, el Ministerio de Defensa está a cargo del control de armas a nivel nacional, mientras la Policía Preventiva se encarga de hacer cumplir la ley. La Armería, una subsidiaria del Instituto de Previsión Militar, tiene el monopolio de la comercialización de armas en el país. En cuanto a la legislación vigente, la ley sobre armas, municiones y explosivos fue aprobada por el Congreso Nacional en junio de 2000.<sup>49</sup> Como la legislación vigente es reciente (19 de junio de 2000) todavía no se ha hecho el Reglamento que la hace operativa y resulta que la mayoría de la legislación no se ha implementado.

Honduras no ha ratificado la CIFTA y tampoco respondió a su cuestionario oficial. No ha adoptado el Reglamento CICAD ni firmado el Protocolo de la ONU aunque el Consejero Legal del Ministerio de Defensa está registrado con CICAD como el enlace nacional correspondiente.

Al nivel de sociedad civil, las ONGs Foro Ciudadano y el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH) han desarrollado activamente investigaciones y proyectos de sensibilización frente al tema del armamentismo. Desgraciadamente, estas organizaciones no han contado con el apoyo económico como para sustentar esta actividad como el recibido por sus entidades homólogas en los países vecinos. El PNUD está contemplando integrar el tema de armas en su trabajo para el área de Seguridad Ciudadana en 2003.<sup>50</sup>

## 5.6 Nicaragua

Aunque probablemente Nicaragua experimentó la mayor proliferación de armas en la subregión durante su guerra civil, el impacto de la violencia en la etapa post-conflicto ha sido menor que en sus países vecinos, con la excepción de ciertas regiones del interior donde la presencia del Estado es muy

débil. La ley de armas en el ámbito nacional fue adoptada en 1937 y está muy desactualizada (por ejemplo, da responsabilidad de hacer cumplir la ley a la Guardia Nacional, una entidad que ya no existe y ha sido reemplazada por la Policía Nacional quien tiene la responsabilidad de facto sobre ella).<sup>51</sup>

Nicaragua ratificó la CIFTA pero no ha respondido a su cuestionario oficial. Aunque no ha cumplido con la adopción del Reglamento Modelo de CICAD, ha identificado a la Policía Nacional como el enlace oficial ante esa entidad. Nicaragua firmó el Protocolo de la ONU, pero aún falta ratificarlo. Además, ratificó el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.

En cuanto a su sociedad civil organizada, el Centro de Estudios Internacionales (CEI) y el Centro de Estudios Estratégicos de Nicaragua (CEEN) han sido las ONGs más activas en el territorio nacional. Han llevado a cabo investigaciones de campo, sondeos de opinión pública y -en el caso de CEI- participando en la junta directiva de IANSA y la Red de Seguridad Humana en Centroamérica.<sup>52</sup> Ambas instituciones protagonizaron un activo rol en la campaña internacional contra minas y en su implementación. Ahora el PNUD tiene en preparación la integración del tema de control de armas dentro de su programa sobre Seguridad Ciudadana, que se concretará una vez se concluya un diagnóstico que se está elaborando en colaboración con el Ministerio de Gobernación, quien identificó el tema de las armas entre los temas de tratamiento prioritario.<sup>53</sup>

## 5.7 Panamá

Los niveles de violencia en Panamá se asemejan más a Costa Rica que a su vecino del sur, Colombia. Por compartir una frontera con un país en guerra y por contar con una zona de libre comercio y banca de ultramar, Panamá ofrece condiciones que facilitan el tráfico de armas, como lo fue el reciente caso en el que la policía nicaragüense vendió armas a dos intermediarios israelitas (el comprador en Guatemala y el vendedor en Panamá) para su eventual venta a la policía panameña.<sup>54</sup> Resultó que esas armas terminaron en manos de paramilitares colombianos

Panamá ratificó la CIFTA, respondió a su cuestionario oficial y ha adoptado el Reglamento Modelo de CICAD identificando a la Policía Nacional como enlace oficial con la OEA. Panamá ha firmado el Protocolo de la ONU pero no lo ha ratificado aún. El gobierno panameño ha postergado la ratificación del Tratado Marco de Seguridad Democrática por las mismas razones que expuso Costa Rica: dudas sobre la división entre responsabilidades militares y de seguridad pública, debido a las reformas realizadas a la Constitución Política de 1972 que resultó en la abolición del ejército en 1994. La legislación Panameña es dispersa, se basa en un conjunto de decretos que observan diversas facetas de la regulación. La ley nacional que regula la importación de las armas y explosivos fue actualizado por última vez en 1995.<sup>55</sup>

En noviembre de 2002 el Gobierno de Panamá junto con UN-LiREC organizó el taller 'Armas de Fuego, Sus Partes y Municiones: Sociedad con los Sectores de Industria y Comercio para la Aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas de 2001' donde representantes de la industria latinoamericana de armas dialogaron con representantes de gobierno, ONU y OEA para encontrar terreno común en la lucha contra el tráfico ilícito de armas. En 2003 Panamá tiene la sede del primer Foro Permanente Interparlamentario. Este evento ha incidido una presencia e interés por diversos sectores de gobierno y de sociedad civil en el tema del control y proliferación de armas.

A nivel local, gobiernos municipales han implementado varios programas de canje de armas por víveres en Ciudad de Panamá y la localidad de San Miguelito, un asentamiento cerca de la ciudad capital. En el ámbito de ONG, el Servicio Paz y Justicia (SERPAJ) ha desarrollado varias investigaciones sobre la problemática de las armas en Panamá, pero su participación ha sido menos consolidada que la de las ONGs en los otros países centroamericanos.

## 6 Conclusión

El propósito principal de este informe fue tomar un mapeo de las actividades y acciones implementadas en América Latina desde la realización de la Conferencia 2001, y no así realizar un análisis profundo de la implementación de controles sobre armas pequeñas en cada país. Tampoco se pretende declarar un veredicto final sobre la situación en ninguno de los países mencionados. Futuras publicaciones de la serie de ediciones sobre '*Proyecto para la Implementación de Controles sobre Armas Pequeñas*' (MISAC) de *International Alert* incluirá estudios más detallados sobre la subregión centroamericana, MERCOSUR y otras.

Es evidente que hay una variedad de actividades en todos niveles para combatir el tráfico ilícito en el hemisferio, pero a la vez, es obvio que donde no hay un mecanismo subregional para complementar los instrumentos de la OEA y ONU los gobiernos son menos activos y los actores de la sociedad civil prácticamente no existen o no tienen relevancia. Aquí no se pretende determinar una causalidad en este contexto, sino provocar la atención de la comunidad internacional al respecto. La continuada participación de la OEA, UN-LiREC y PNUD puede contribuir a mejorar esta situación en el futuro cercano.

Finalmente, la existencia de la CIFTA, un acuerdo legalmente vinculante, y CICAD un mecanismo institucionalizado dentro de la OEA para apoyar los Estados miembros en la implementación de la CIFTA deben coordinarse mejor, aunque han aumentado su esfuerzo en el último año. El hecho de que solamente la mitad de los gobiernos hayan respondido al cuestionario oficial de la CIFTA, indica que es necesario un esfuerzo más agresivo para poder implementar la Convención más integralmente.

### *Recomendación 1:*

Crear una delegación mixta (posiblemente con varios grupos) CIFTA, CICAD y UN-LiREC junto con representantes de organismos subregionales que visite a los Estados Miembros y se reúna con las autoridades correspondientes para recopilar la información requerida en el cuestionario oficial, los puntos de contactos en las instituciones competentes frente al tema del tráfico de armas y información sobre los calendarios electorales y legislativos y como ellos afectan la toma de decisiones en los diferentes países.

### *Recomendación 2:*

Las instituciones de la comunidad internacional y los otros donantes deben buscar maneras efectivas de canalizar fondos y asesoría técnica para gobiernos locales en los estados, provincias, municipalidades y ONGs, cuando ellos tienen iniciativas propias y los gobiernos centrales no están en condiciones, sean políticas, sociales o económicas, para dar su apoyo sistemático.

### *Recomendación 3:*

CIFTA, CICAD y la ONU podrían apoyar una mayor coordinación y posibles actividades conjuntas con otros organismos subregionales en todas las subregiones de las Américas, especialmente aquellas que no han sido muy activos como CARICOM y la Comunidad Andina.



## 7 Notas al final

- <sup>1</sup> Para análisis detallado sobre el Programa de Acción de la Conferencia 2001 véase Elizabeth Clegg et al. *Implementing the UN action programme for combating the illicit trafficking in small arms and light weapons in all its aspects*, Briefing No. 15, Biting the Bullet, Londres, julio 2002; y Edward Laurance and Rachel Stohl, *Making Global Public Policy: The Case of Small Arms and Light Weapons*, Occasional Paper No. 7, Small Arms Survey, Ginebra diciembre 2002.
- <sup>2</sup> Los gobiernos principales que apoyan el fondo para el trabajo de PNUD en el control de armas pequeñas son Bélgica, Canadá, Noruega, los Países Bajos, Suiza y el Reino Unido.
- <sup>3</sup> Organización Mundial de Salud, *Moving Toward Evidence-Based Prevention of Violence With Small Arms: The Contribution of the World Health Organisation to the UN Programme of Action*, OMS, Ginebra, marzo de 2002.
- <sup>4</sup> Entrevista por teléfono con Dr. David Meddings, OMS, Ginebra, 10 septiembre 2002.
- <sup>5</sup> La dirección de SALSA en la red es <<http://www.salsa.oas-un.org>>.
- <sup>6</sup> Para la lista completa de firmantes y Estados Partes al Protocolo véase <[http://www.odccp.org/odccp/crime\\_cicp\\_signatures\\_firearms.html](http://www.odccp.org/odccp/crime_cicp_signatures_firearms.html)>.
- <sup>7</sup> *Convención Interamericana contra el Terrorismo*, Resolución de la Asamblea General de la OEA, AG/RES: 1840 (XXXII-02), 3 junio 2002.
- <sup>8</sup> *Proliferación y Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras*, Resolución de la Asamblea General de la OEA, AG/RES. 1888 (XXXII-O/02), 4 junio 2002.
- <sup>9</sup> *Informe de la Tercera Reunión Ordinaria del Comité Consultivo Establecido en el Marco de la CIFTA*, Documento de la OEA: OEA/SER.L/XXII.2.3 – CIFTA/CC-III/doc.13.02, 3 mayo 2002.
- <sup>10</sup> Entrevista con Erick Karolicki, Director General de Armamentos, Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Gobierno de Costa Rica, San José, 26 agosto 2002.
- <sup>11</sup> *Propuesta de Programa de Cooperación para Promover la Ratificación e Implementación de CIFTA y el Fortalecimiento de la Cooperación Jurídica y Judicial Mutua en el Marco de la Convención*, Documento de la OEA: OEA/SER.L/XXII.2.3 – CIFTA/CC-III/doc.10.02, 3 mayo 2002.
- <sup>12</sup> Comisión de Seguridad Hemisférica, Plan de Trabajo 2002-2003, Documento de la OEA: OEA/SER.G – CP/CSH-487/02rev.1, 10 Septiembre 2002.
- <sup>13</sup> *Fortalecimiento del Control del Movimiento Internacional de Armas de Fuego*, Documento de la OEA, OEA/SER.L/XIV.2.30 – CICAD/doc.1132/01 (rev.1), 13 noviembre 2001.
- <sup>14</sup> El registro de CICAD de puntos nacionales de se encuentra en Internet - <http://www.cicad.oas.org/es/>.
- <sup>15</sup> Correspondencia por correo electrónico con Pericles Gasparini, Director, UN-LIREC, Lima, Perú, 7 noviembre 2002.
- <sup>16</sup> A través de la norma de 5/98 del 24 de julio de 1998
- <sup>17</sup> *Mecanismo conjunto de registro de compradores y vendedores de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados para MERCOSUR*, MERCOSUR/CMC/DEC No. 7/98, 7 julio 1998.
- <sup>18</sup> 'El Combate a las transferencias ilegales de armas en MERCOSUR necesita que cumplan los acuerdos ya firmados', *Desarme.org*, 6 septiembre 2002.
- <sup>19</sup> Véase William Godnick, *Transforming Attitudes Towards the Tools of Violence: The Arms Exchange Programme in Mendoza, Argentina*, Peace Studies Working Paper No. 4, University of Bradford, Octubre 2001.
- <sup>20</sup> Entrevista con oficiales del gobierno argentina, mayo 2002.
- <sup>21</sup> Véase <http://www.desarme.org>.
- <sup>22</sup> Véase Pablo Dreyfus, 'Tráfico Ilegal de Armas A Través de Paraguay', Background Paper para Small Arms Survey, Génova, Julio 2000.
- <sup>23</sup> *Ibid.*
- <sup>24</sup> Decisión 505, Valencia, Venezuela 22 de junio de 2001
- <sup>25</sup> Compromiso de Lima, Carta Andina para la Paz y Seguridad y Limitación y Control de los Gastos Destinados a la Defensa Externa, Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa de la Comunidad Andina, Lima, 17 de junio de 2002.
- <sup>26</sup> Véase Robert Muggah y Eric Berman, *Humanitarianism Under Threat: The Humanitarian Impact of Small Arms and Light Weapons*, Small Arms Survey, Geneva, Julio 2001, p. 12.

- <sup>27</sup> Andres Villaveces et al., 'Effect of a Ban on Carrying Firearms in Two Colombian Cities', *Journal of the American Medical Association*, Vol. 283 No. 9, marzo 2000.
- <sup>28</sup> Ibid.
- <sup>29</sup> Véase el informe en la página de Internet de la Federación Norteamericana de Científicos <<http://www.fas.org>>.
- <sup>30</sup> Correspondencia por correo electrónico con Jessica Cascante, Oficina de Organizaciones Internacionales, Secretaría de Relaciones Exteriores de México, 18 octubre 2002.
- <sup>31</sup> Entrevista con David Gutiérrez, Presidente, Movimiento Patriótico contra la Delincuencia, San Salvador, El Salvador, 6 julio 1998.
- <sup>32</sup> Véase <<http://sedena.gob.mx/sdn/rfa/ARMAS/registro.html>>.
- <sup>33</sup> Notimex, 'Tiene éxito programa de canje de armas por bonos en Nuevo León', 6 mayo 2001.
- <sup>34</sup> Correspondencia por correo electrónico con Robert Scharf, Buró para la Prevención de Crisis y Recuperación, PNUD, Ginebra, 14 octubre 2002.
- <sup>35</sup> La Declaración de Antigua 2000 salió del Primero Foro Centroamericano sobre la Proliferación de Armas Livianas en Antigua, Guatemala en junio 2000. Para el texto de la declaración y otros documentos relevantes véase <<http://www.arias.or.cr/fundarias/cpr/armasliv/antigua.htm>>.
- <sup>36</sup> Entrevista con Elayne White, Vice Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, San José, 26 agosto 2002.
- <sup>37</sup> Correspondencia por correo electrónico con Erich Vilchez, Director de Asuntos Políticos y Jurídicos, Sistema de la Integración Centroamericana, San Salvador, 5 octubre 2002.
- <sup>38</sup> Entrevistas con Paul Chaves, Asesor del Ministro de Gobernación, Seguridad Pública y Policía y Arturo Barth, Analista de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional de Inteligencia, San José, Costa Rica, 28 de agosto 2002.
- <sup>39</sup> Entrevista con Ana Yancy Espinoza, Coordinadora, Fundación Arias, San José, enero 2003.
- <sup>40</sup> Para mayor información sobre el Código de Conducta Internacional véase <<http://www.armslaw.org/indexES.html>>.
- <sup>41</sup> Véase William Godnick et al., *Balas Perdidas: El Impacto de las Armas Pequeñas en Centroamérica*, Ginebra y Londres, Small Arms Survey e International Action Network on Small Arms, enero 2003.
- <sup>42</sup> Entrevista con Rodrigo Ávila, Diputado ARENA, Miembro de Comisión de Seguridad Pública, Asamblea Legislativa de El Salvador, San Salvador, 20 julio 2002.
- <sup>43</sup> Véase <[http://www.violenciaelsalvador.org.sv/proyectos/armas\\_ligeras.html](http://www.violenciaelsalvador.org.sv/proyectos/armas_ligeras.html)>.
- <sup>44</sup> Entrevista con Marcela Smutt, Oficial de Programa Sociedad Sin Violencia, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, San Salvador, 22 julio 2002.
- <sup>45</sup> Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Guatemala y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *La construcción de paz en Guatemala: compendio de Acuerdos de Paz*, Editorial Serviprensa, Ciudad de Guatemala, 1997, p. 311-329.
- <sup>46</sup> MINUGUA, *Armas y Municiones en Guatemala: estudio sobre su control y regulación jurídica*, Ciudad de Guatemala, abril 2002.
- <sup>47</sup> Para mayor información sobre IEPADES y acceso a sus investigaciones véase <<http://www.iepades.org.gt/>>.
- <sup>48</sup> Correspondencia por correo electrónico con Robert Scharf, 14 octubre 2002.
- <sup>49</sup> Diálogo Centroamericano, Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, No. 44, junio, 2001 xxx
- <sup>50</sup> Correspondencia por correo electrónico con Robert Scharf, 14 octubre 2002
- <sup>51</sup> Entrevista con Elvira Cuadra, Centro de Estudios Internacionales, Managua, 19 agosto 2002.
- <sup>52</sup> Para más información sobre las ONGs nicaragüenses y sus investigaciones véase <<http://www.ceen.org.ni/>> y <[http://www.ceinicaragua.org.ni/espa/armas\\_ligeras.htm](http://www.ceinicaragua.org.ni/espa/armas_ligeras.htm)>.
- <sup>53</sup> Entrevista con Marco Valle, Asesor de Seguridad Pública del Ministerio de Gobernación de Nicaragua, Managua 22 de agosto 2002.
- <sup>54</sup> Véase Vladimiro López, 'OEA fracasa en caso de armas', El Nuevo Diario, Managua, 8 diciembre 2002.
- <sup>55</sup> Véase Vicente Archibold, *Las Armas Livianas en Panamá*, Servicio Paz y Justicia y la Fundación Arias, Panamá, Julio 2000.

## 8 Anexos

### ANEXO 1:

#### Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos

##### I. Preámbulo

1. Los Estados participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, reunidos en Nueva York del 9 al 20 de Julio de 2001,
2. *Profundamente* preocupados por la fabricación, transferencia y circulación ilícitas de armas pequeñas y ligeras y por su acumulación excesiva y su proliferación incontrolada en muchas regiones del mundo, lo cual tiene consecuencias humanitarias y socioeconómicas de muy diversa índole y supone una grave amenaza para la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible en los planos individual, local, nacional, regional e internacional,
3. *Preocupados también* por las consecuencias que la pobreza y el subdesarrollo pueden tener para el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos,
4. *Decididos* a reducir el sufrimiento humano causado por el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y aumentar el respeto a la vida y la dignidad del ser humano mediante la promoción de una cultura de paz,
5. *Reconociendo* que el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos alimenta los conflictos, exacerba la violencia, contribuye al desplazamiento de civiles, socava el respeto del derecho internacional humanitario, obstaculiza la prestación de asistencia humanitaria a las víctimas de los conflictos armados y fomenta la delincuencia y el terrorismo,
6. *Profundamente preocupados* por sus consecuencias devastadoras para los niños, muchos de los cuales son víctimas de conflictos armados o son obligados a alistarse como soldados, así como por los efectos negativos que tiene para las mujeres y los ancianos, y en este contexto, teniendo en cuenta el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la infancia,
7. *Preocupados también* por el estrecho vínculo existente entre el terrorismo, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas y minerales preciosos y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y destacando la urgencia de la acción y la cooperación internacionales encaminadas a combatir ese tráfico simultáneamente desde el punto de vista de la oferta y el de la demanda,
8. *Reafirmando* nuestro respeto y adhesión al derecho internacional y a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, entre ellos la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial, el arreglo pacífico de las controversias internacionales, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,
9. *Reafirmando* el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,
10. *Reafirmando también* el derecho de todos los Estados a fabricar, importar y conservar armas pequeñas y ligeras para atender a sus necesidades de legítima defensa y seguridad, así como para poder participar en operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,
11. Reafirmando el derecho a la libre determinación de todos los pueblos, teniendo en cuenta la situación particular de los pueblos sometidos a dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjeras y reconociendo el derecho de los pueblos a adoptar medidas legítimas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para realizar su derecho inalienable a la libre determinación. Ello no se interpretará en el sentido de autorizar o alentar toda medida que quebrante o menoscabe total o parcialmente la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que se conduzcan con arreglo al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos,
12. *Recordando* que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados tienen la obligación de acatar plenamente los embargos de armas decretados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,
13. *Convencidos* de que los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de impedir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y, por consiguiente, deben intensificar sus esfuerzos por definir los problemas asociados a ese comercio ilícito y hallar modos de resolverlos,
14. *Destacando* la necesidad urgente de cooperación y asistencia internacionales, incluida la asistencia financiera y técnica, según corresponda, para apoyar y promover actividades en los planos local, nacional, regional y mundial para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos,
15. *Reconociendo* que la comunidad internacional tiene el deber de hacer frente a esta cuestión y que el problema que plantea el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos tiene múltiples facetas y comprende, entre otras, cuestiones de seguridad, prevención y solución de conflictos, prevención de la delincuencia, humanitarias, de salud y de desarrollo,
16. *Reconociendo también* la importante contribución que puede aportar la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y la industria para, entre otras cosas, ayudar a

los gobiernos a prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos,

17. *Reconociendo además* que esas actividades se llevan a cabo sin perjuicio de la prioridad otorgada al desarme nuclear, las armas de destrucción en masa y el desarme convencional,

18. *Acogiendo* con beneplácito las iniciativas que se han tomado en los planos mundial, regional, subregional, nacional y local para hacer frente al tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, y deseosos de utilizarlas como base, teniendo en cuenta al mismo tiempo las características, el alcance y la magnitud del problema en cada Estado o región en particular 1 ,

19. *Recordando* la Declaración del Milenio y observando también con beneplácito las iniciativas en marcha en el marco de las Naciones Unidas para hacer frente al problema del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos,

20. *Reconociendo* que en el Protocolo para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se establecen normas y procedimientos que intensifican y consolidan las actividades encaminadas a prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos,

21. *Convencidos* de la necesidad de contraer un compromiso mundial para aplicar un planteamiento cabal a fin de promover, en los planos mundial, regional, subregional, nacional y local, la prevención, reducción y eliminación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos como contribución a la paz y la seguridad internacionales,

22. *Resolvemos*, en consecuencia, prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos:

- a) Consolidando o estableciendo normas y medidas convenidas a nivel mundial, regional y nacional que fortalezcan y coordinen mejor las actividades para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;
- b) Estableciendo y aplicando medidas internacionales concertadas para prevenir, combatir y eliminar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras;
- c) Prestando especial atención a las regiones del mundo donde llega a su fin un conflicto y es preciso hacer frente con urgencia a problemas graves de acumulación excesiva y desestabilizadora de armas pequeñas y ligeras 2 ;
- d) Movilizando la voluntad política de toda la comunidad internacional para prevenir y combatir las transferencias y la fabricación ilícitas de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, cooperar a tales efectos y aumentar la comprensión de la índole y la gravedad de los problemas conexos relacionados con la fabricación y el tráfico ilícitos de esas armas;
- e) Promoviendo una acción responsable de los Estados para prevenir la exportación, la importación, el tránsito y la reexpedición ilícitos de armas pequeñas y ligeras.

#### II. Medidas encaminadas a prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos

1. Los Estados participantes en la Conferencia, teniendo presentes las diferencias entre los Estados y regiones en cuanto a situación, capacidad y prioridades, nos comprometemos a adoptar las siguientes medidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

##### En el plano nacional

2. Establecer, donde no existan, leyes, reglamentos y procedimientos administrativos adecuados para ejercer un control efectivo de la producción de armas pequeñas y ligeras en sus jurisdicciones y de la exportación, la importación, el tránsito o la reexpedición de esas armas para prevenir la fabricación ilegal y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras o su desviación a receptores no autorizados.
3. Aprobar y aplicar, en los Estados que no lo hayan hecho todavía, las medidas legislativas o de otra índole necesarias para tipificar como delito en su legislación nacional la fabricación, la posesión, el almacenamiento y el comercio ilícitos de armas pequeñas y ligeras en su jurisdicción para asegurar que quienes participan en esas actividades puedan ser enjuiciados con arreglo a los códigos penales nacionales que correspondan.
4. Establecer o nombrar, según corresponda, organismos u órganos nacionales de coordinación y la infraestructura institucional encargada de la orientación normativa y la investigación para las iniciativas encaminadas a prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, así como su supervisión. Ello deberá incluir aspectos relacionados con la fabricación, el control, el tráfico, la circulación, la intermediación, y el comercio ilícitos, así como la localización, la financiación, la recogida y la destrucción de las armas pequeñas y ligeras.
5. Establecer o nombrar, según corresponda, un centro de contacto nacional que sirva de enlace entre los Estados en lo relativo a la aplicación del Programa de Acción.
6. Identificar, cuando proceda, a los grupos o individuos que participan en la fabricación, el comercio, el almacenamiento, la transferencia, la posesión y la financiación de la adquisición de armas pequeñas y ligeras ilícitas, y adoptar medidas con arreglo a la legislación nacional pertinente contra esos grupos e individuos.

7. Velar por que, en adelante, los fabricantes autorizados apliquen marcas apropiadas y fiables a cada arma pequeña y ligera como parte integrante del proceso de producción. Las marcas deberán ser singulares e individualizarán el país de fabricación, además de proporcionar información que permita a las autoridades nacionales de ese país identificar al fabricante y el número de serie para que las autoridades de que se trate puedan identificar y localizar cada arma.

8. Adoptar donde no existan y hacer cumplir todas las medidas necesarias para prevenir la fabricación, la acumulación, la transferencia y la posesión de armas pequeñas y ligeras sin marca o mal marcadas.

9. Velar por que se lleven registros completos y exactos durante el mayor tiempo posible de la fabricación, tenencia y transferencia de armas pequeñas y ligeras dentro de sus respectivas jurisdicciones. Estos registros deberán organizarse y llevarse de modo que las autoridades nacionales competentes puedan recuperar y cotejar sin demora información fidedigna.

10. Velar por que se asuma la responsabilidad por todas las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado o distribuidas por éste y por que se apliquen medidas eficaces para determinar el paradero de tales armas.

11. Evaluar las solicitudes de autorización de exportación de conformidad con reglas y procedimientos nacionales rigurosos que abarquen todas las armas pequeñas y ligeras y sean compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional pertinente, teniendo en cuenta, en particular, el riesgo de que esas armas se desvíen al tráfico ilícito. Asimismo, establecer o mantener un régimen eficaz nacional de licencias o autorizaciones de exportación e importación, y de medidas que regulen el tránsito internacional, para la transferencia de todas las categorías de armas pequeñas y ligeras, con miras a combatir el tráfico ilícito de esas armas.

12. Promulgar y aplicar leyes, reglamentos y procedimientos administrativos adecuados para el control efectivo de la exportación y el tránsito de armas pequeñas y ligeras, incluido el uso de certificados autenticados del usuario final y medidas jurídicas y coercitivas efectivas.

13. Hacer todo lo posible, de conformidad con las leyes y prácticas nacionales y sin perjuicio del derecho de los Estados a reexportar las armas pequeñas y ligeras que hayan importado anteriormente, para notificar al Estado exportador original, de conformidad con sus acuerdos bilaterales, antes de reexpedir esas armas.

14. Promulgar legislación nacional o procedimientos administrativos adecuados para regular las actividades de los intermediarios en el comercio de armas pequeñas y ligeras. Esa legislación o esos procedimientos deberían incluir medidas como el registro de las transacciones de los intermediarios, la concesión de licencias o autorizaciones para sus actividades y penas apropiadas para todas las actividades ilícitas de intermediación que se lleven a cabo en la jurisdicción del Estado y bajo su control.

15. Adoptar las medidas que procedan, comprendidos todos los medios jurídicos o administrativos, contra cualquier actividad que contra-venga un embargo de armas decretado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas.

16. Velar por que se destruyan todas las armas pequeñas y ligeras confiscadas, expropiadas o recogidas, con sujeción a las restricciones judiciales relacionadas con la preparación de procesos penales, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de eliminación y siempre que las armas se hayan marcado y registrado en la forma debida.

17. Velar por que, con sujeción a los sistemas constitucional y legal de los Estados, las fuerzas armadas, la policía y todo otro órgano autorizado para poseer armas pequeñas y ligeras establezcan normas y procedimientos adecuados y detallados en relación con la gestión y la seguridad de sus arsenales de esas armas. Las normas y los procedimientos deberán referirse a, entre otras cosas: locales apropiados para el almacenamiento; medidas de seguridad física; control del acceso a los arsenales; gestión de existencias y control contable; capacitación del personal; seguridad, contabilización y control de las armas pequeñas y ligeras en poder de las unidades operacionales o personal autorizado o transportadas por ellos y procedimientos y sanciones en caso de robos o pérdidas.

18. Examinar periódicamente, según proceda y con sujeción a los respectivos sistemas constitucionales y legales de los Estados, los arsenales de armas pequeñas y ligeras de las fuerzas armadas, la policía y otros órganos autorizados y velar por que se señalen claramente los excedentes declarados por las autoridades nacionales competentes, se establezcan y ejecuten programas para su eliminación responsable, de preferencia mediante la destrucción de esos excedentes, y esos excedentes se mantengan en lugar seguro hasta su eliminación.

19. Destruir los excedentes de armas pequeñas y ligeras designados para destrucción teniendo en cuenta entre otras cosas el informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre métodos de destrucción de armas pequeñas, armas ligeras, municiones y explosivos (S/2000/1092), de 15 de noviembre de 2000.

20. Preparar y poner en práctica, incluso en situaciones de conflicto y después de los conflictos, programas de toma de conciencia y fomento de la confianza relativos a los problemas y las consecuencias del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, que comprendan, cuando proceda, la destrucción pública de los excedentes de armas y la entrega voluntaria de armas pequeñas y armas ligeras, de ser posible en cooperación con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, con vistas a eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras.

21. Preparar y poner en práctica, donde sea posible, programas eficaces de desarme, desmovilización y reinserción que comprendan medidas eficaces de recogida, control, almacenamiento y destrucción

de armas pequeñas y armas ligeras, particularmente en situaciones posteriores a conflictos, salvo que se haya autorizado debidamente otra forma de eliminación o uso, se hayan marcado esas armas y se haya registrado la otra forma de eliminación o uso, e incluir en los acuerdos de paz, según proceda, disposiciones que se refieran concretamente a esos programas.

22. Satisfacer las necesidades especiales de los niños afectados por conflictos armados, en particular la reunificación con sus familias, su reinserción en la sociedad civil y su oportuna rehabilitación.

23. Divulgar leyes, reglamentos y procedimientos nacionales que surtan efectos en la prevención y la erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos y transmitir de forma voluntaria a las organizaciones regionales e internacionales competentes, de conformidad con sus prácticas nacionales, información, acerca de, entre otras cosas:

a) las armas pequeñas y las armas ligeras confiscadas o destruidas en su jurisdicción, y

b) otra información pertinente, como las rutas y técnicas del tráfico ilícito, que pueda contribuir a la eliminación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

#### En el plano regional

24. Establecer o designar, según proceda un centro de contacto en las organizaciones subregionales y regionales para que sirva de enlace en lo relativo a la aplicación del Programa de Acción.

25. Promover negociaciones, donde proceda, con objeto de concertar instrumentos pertinentes con fuerza jurídica obligatoria para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, y donde existan, ratificarlos y aplicarlos plenamente.

26. Alentar que se tomen o se hagan más estrictas, según proceda y según convengan los Estados interesados, iniciativas de suspensión o similares en las regiones o subregiones afectadas, respecto de la transferencia y fabricación de armas pequeñas y ligeras o de programas de acción regionales para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y cumplir esas suspensiones, iniciativas similares o programas de acción y cooperar con los Estados interesados en su aplicación, incluso mediante asistencia técnica y otras medidas.

27. Establecer, cuando proceda, mecanismos subregionales o regionales, en particular sistemas de cooperación aduanera transfronteriza y redes de intercambio de información entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las autoridades fronterizas y aduaneras con miras a prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras a través de las fronteras.

28. Promover, cuando sea necesario, la adopción de medidas regionales y subregionales sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, a fin de, según proceda, instituir, hacer cumplir, aplicar o hacer más estrictas leyes, normas o procedimientos administrativos en la materia.

29. Alentar a los Estados a promover, la gestión segura y efectiva de los arsenales de armas pequeñas y ligeras y la seguridad; en particular medidas de seguridad física respecto de esas armas, y poner en práctica, según proceda, mecanismos regionales y subregionales a este respecto.

30. Prestar apoyo, cuando proceda, a los programas nacionales de desarme, desmovilización y reinserción, particularmente en situaciones posteriores a conflictos y con especial referencia a las medidas convenidas en los párrafos 28 a 31 de esta sección.

31. Exhortar a las regiones a que elaboren, según proceda y con carácter voluntario, medidas para aumentar la transparencia con miras a combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras.

#### En el plano mundial

32. Cooperar con el sistema de las Naciones Unidas para poner efectivamente en práctica los embargos de armas decretados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

33. Pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que, sin exceder de los recursos existentes y por conducto del Departamento de Asuntos de Desarme, recopile y distribuya los datos e información que proporcionen voluntariamente los Estados, e incluidos los informes nacionales, sobre la forma en que apliquen el Programa de Acción.

34. Alentar, particularmente en situaciones posteriores a conflictos, el desarme y la desmovilización de los excombatientes y su rehabilitación y reinserción en la vida civil, incluso prestando apoyo a la destrucción eficaz, según lo dispuesto en el párrafo 17 de esta sección, de las armas pequeñas y ligeras recogidas.

35. Exhortar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a que estudie en cada caso concreto la posibilidad de incluir en los mandatos y los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz, cuando proceda, disposiciones pertinentes sobre desarme, desmovilización y reinserción.

36. Aumentar la capacidad de los Estados para cooperar en la detección y la localización de manera oportuna y fiable de las armas pequeñas y las ligeras ilícitas.

37. Alentar a los Estados y a la Organización Mundial de Aduanas, así como a otras organizaciones competentes, a intensificar la cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) para individualizar a los grupos y las personas que participan en el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, a fin de que las autoridades nacionales puedan actuar contra ellos conforme a la legislación de sus respectivos países.

38. Exhortar a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos jurídicos internacionales contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional o de adherirse a ellos. 39. Llegar a un entendimiento común de las cuestiones básicas y del alcance de los problemas relacionados con las actividades de los intermedios en el comercio ilícito de armas, con miras a prevenir, combatir y eliminar las actividades de quienes se dedican a esa intermediación.

40. Alentar a las organizaciones internacionales y regionales competentes y a los Estados a que faciliten la adecuada cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en las actividades para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, en vista de la importante función que cabe a la sociedad civil en este terreno.

41. Fomentar un diálogo y una cultura de paz promoviendo, cuando corresponda, programas de educación y toma de conciencia de la población sobre los problemas del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, en que participen todos los sectores de la sociedad.

### III. Aplicación, cooperación internacional y asistencia

1. Los Estados participantes en la Conferencia reconocemos que la responsabilidad primordial de resolver los problemas vinculados con el tráfico ilícito de armas ligeras y pequeñas en todos sus aspectos recae en todos los Estados. También reconocemos que los Estados necesitan estrechar la cooperación internacional para impedir y eliminar ese tráfico ilícito y luchar contra él.

2. Los Estados se comprometen a cooperar y a velar por la coordinación, la complementariedad y la sinergia de las actividades encaminadas a hacer frente al tráfico ilícito de las armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos en los planos mundial, regional, subregional y nacional y a alentar el establecimiento y el fortalecimiento de la cooperación y de las alianzas a todos los niveles entre las organizaciones internacionales e intergubernamentales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales.

3. Los Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes que estén en condiciones de hacerlo deberán previa petición de las autoridades pertinentes, considerar seriamente la posibilidad de prestar asistencia, incluida asistencia técnica y financiera, de ser necesaria, como fondos para la eliminación de las armas pequeñas, a fin de prestar apoyo en la aplicación de las medidas para impedir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos que se indican en el Programa de Acción.

4. Los Estados y las organizaciones internacionales y regionales deberán, previa solicitud de los Estados afectados, considerar la posibilidad de prestar asistencia para la prevención de los conflictos y fomentarla. Previa solicitud de las partes interesadas, y de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados y las organizaciones internacionales y regionales deberán considerar la posibilidad de promover el logro de soluciones negociadas de los conflictos, incluso haciendo frente a sus causas subyacentes, y prestar asistencia en ese empeño.

5. Los Estados y las organizaciones internacionales y regionales deberán, cuando proceda, cooperar, y establecer o reforzar alianzas para compartir recursos e información sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

6. Con miras a facilitar la aplicación del Programa de Acción, los Estados y las organizaciones internacionales y regionales deberían considerar seriamente la posibilidad de prestar asistencia a los Estados interesados que lo soliciten para el fomento de la capacidad en cuestiones tales como la preparación de legislación y normas apropiadas, la aplicación coercitiva de la ley, la localización y el marcado, la gestión y la seguridad de los arsenales, la destrucción de las armas pequeñas y ligeras y la reunión y el intercambio de información.

7. Los Estados deberán, según proceda, aumentar la cooperación, el intercambio de experiencias y la capacitación entre funcionarios competentes, incluidos los funcionarios de aduanas, la policía y los servicios de inteligencia y de control de armamentos en los planos nacional, regional y mundial con objeto de luchar contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

8. Habría que elaborar programas regionales e internacionales de capacitación de especialistas en gestión y seguridad de los arsenales de armas pequeñas. Previa solicitud, los Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes que estuviesen en condiciones de hacerlo deberán prestar apoyo a esos programas. Las Naciones Unidas, sin exceder de los recursos existentes, y otras organizaciones internacionales o regionales apropiadas deben estudiar la posibilidad de establecer medios de capacitación en esta materia.

9. Se alienta a los Estados a que utilicen y respalden, la base de datos del Sistema Internacional de Rastreo de Armas y Explosivos o cualquier otra base de datos apropiada que se establezca para este fin y les presten apoyo, incluso proporcionando información pertinente sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras.

10. Se alienta a los Estados a que estudien la posibilidad de cooperación y asistencia para examinar tecnologías que mejoren la localización y la detección del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, así como la adopción de medidas para facilitar la transferencia de esas tecnologías.

11. Los Estados se comprometen a cooperar entre sí, en particular sobre la base de los instrumentos mundiales y regionales con fuerza jurídica obligatoria vigentes en la materia y otros acuerdos y disposiciones, y, según proceda, con las organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales competentes, para localizar las armas pequeñas y ligeras ilícitas, especialmente reforzando los mecanismos basados en el intercambio de información pertinente.

12. Se alienta a los Estados a intercambiar voluntariamente información sobre sus sistemas nacionales de marcado de armas pequeñas y ligeras.

13. Se alienta a los Estados a que, con sujeción a sus prácticas nacionales, aumenten, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y jurídicos, la asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación a fin de ayudar en las investigaciones y los procesos relacionados con el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

14. Previa solicitud, los Estados y las organizaciones internacionales o regionales competentes que estén en condiciones de hacerlo deberán prestar asistencia en la destrucción u otra forma responsable de eliminación de los excedentes de armas pequeñas y ligeras no marcadas o mal marcadas.

15. Previa solicitud, los Estados y las organizaciones internacionales o regionales competentes que estén en condiciones de hacerlo deberían prestar asistencia para luchar contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras vinculado al tráfico y drogas, la delincuencia organizada transnacional el terrorismo.

16. Particularmente en las situaciones posteriores a conflictos y cuando proceda, las organizaciones regionales e internacionales competentes deberían prestar apoyo sin exceder de los recursos existentes, a programas adecuados que se refieran al desarme, la desmovilización y la reinserción de los excombatientes.

17. En relación con esas situaciones, los Estados deberían, según corresponda, esforzarse más por hacer frente a los problemas relacionados con el desarrollo humano y sostenible, teniendo en cuenta las actividades sociales y de desarrollo existentes y futuras, y respetar plenamente los derechos de los Estados de que se trate a establecer prioridades en sus programas de desarrollo.

18. Se insta a los Estados, las organizaciones regionales y subregionales e internacionales, los centros de investigación, las instituciones de salud y médicas, el sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la sociedad civil, según proceda, a que establezcan programas de investigación orientados a facilitar una mayor conciencia y una mejor comprensión de la naturaleza y el alcance de los problemas relacionados con el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y les presten apoyo.

### ANEXO 2:

#### Asamblea General

#### Quincuagésimo quinto período de sesiones

#### Tema 105 del programa 00 57448

#### Resolución aprobada por la Asamblea General [sin remisión previa a una Comisión Principal (A/55/383/Add.2)] 55/255. Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, en la que decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar, si procedía, la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales sobre la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar,

Recordando también su resolución 54/126, de 17 de diciembre de 1999, en la que pidió al Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional que prosiguiera sus trabajos, de conformidad con las resoluciones 53/111 y 53/114, de 9 de diciembre de 1998, y que intensificara esa labor a fin de terminarla en el año 2000,

Recordando además su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, en la que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que entraña que los Estados también tienen derecho a adquirir armas para defenderse, así como el derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular de los pueblos sometidos a ocupación colonial o a otras formas de ocupación o dominación extranjera o foránea, y la importancia de la realización efectiva de ese derecho,

1. Toma nota del informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional sobre su 12º período de sesiones 1 y elogia al Comité Especial por la labor realizada;

2. *Aprueba* el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que figura como anexo de la presente resolución, y lo declara abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York;

3. *Insta* a todos los Estados y las organizaciones económicas regionales a que firmen y ratifiquen lo antes posible la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, a fin de lograr su rápida entrada en vigor.

101a. sesión plenaria  
31 de mayo de 2001

## Anexo

### Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

#### Preámbulo

*Los Estados Parte en el presente Protocolo,*

*Conscientes* de la urgente necesidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a causa de los efectos perjudiciales de estas actividades para la seguridad de cada Estado y región y del mundo en general, que ponen en peligro el bienestar de los pueblos, su desarrollo económico y social y su derecho a vivir en paz,

*Convencidos*, por tanto, de la necesidad de que los Estados adopten todas las medidas apropiadas a tal fin, incluidas medidas de cooperación internacional y de otra índole en los planos regional y mundial,

*Recordando* la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar la posibilidad de elaborar, entre otras cosas, un instrumento internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,

*Teniendo presentes* los principios de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 2 ,

*Convencidos* de que complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones será de utilidad para prevenir y combatir esos delitos,

*Han acordado lo siguiente:*

## I. Disposiciones generales

### Artículo 1

*Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

### Artículo 2

#### Finalidad

La finalidad del presente Protocolo es promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados Parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

### Artículo 3

#### Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "arma de fuego" se entenderá toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o sus réplicas. Las armas de fuego antiguas y sus réplicas se definirán de conformidad con el derecho interno. En ningún caso, sin embargo, podrán incluirse armas de fuego fabricadas después de 1899;

b) Por "piezas y componentes" se entenderá todo elemento o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento, incluidos el cañón, la caja o el cajón, el cerrojo o el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre y todo

dispositivo concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego;

c) Por "municiones" se entenderá el cartucho completo o sus componentes, entre ellos las vainas, los cebos, la carga propulsora, las balas o proyectiles utilizados en las armas de fuego, siempre que esos componentes estén de por sí sujetos a autorización en el respectivo Estado Parte;

d) Por "fabricación ilícita" se entenderá la fabricación o el montaje de armas de fuego, sus piezas y componentes o municiones:

i) A partir de piezas y componentes que hayan sido objeto de tráfico ilícito;

ii) Sin licencia o autorización de una autoridad competente del Estado Parte en que se realice la fabricación o el montaje; o

iii) Sin marcar las armas de fuego en el momento de su fabricación, de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo; La concesión de licencia o autorización respecto de la fabricación de piezas y componentes se hará de conformidad con el derecho interno;

e) Por "tráfico ilícito" se entenderá la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado Parte si cualquiera de los Estados Partes interesados no lo autoriza conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo o si las armas de fuego no han sido marcadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Protocolo;

f) Por "localización" se entenderá el rastreo sistemático de las armas de fuego y, de ser posible, de sus piezas y componentes y municiones, desde el fabricante al comprador, con el fin de ayudar a las autoridades competentes de los Estados Parte a detectar, investigar y analizar la fabricación y el tráfico ilícitos.

### Artículo 4

#### Ámbito de aplicación

1. A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las transacciones entre Estados ni a las transferencias estatales cuando la aplicación del Protocolo pudiera perjudicar el derecho de un Estado Parte a adoptar medidas en aras de la seguridad nacional en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas.

### Artículo 5

#### Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas, cuando se cometan intencionalmente:

a) La fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

b) El tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

c) La falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de la(s) marca(s) de un arma de fuego requerida(s) de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo o la participación en él como cómplice; y

b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

### Artículo 6

#### Decomiso, incautación y disposición

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención, los Estados Parte adoptarán, en la mayor medida posible de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.

2. Los Estados Parte adoptarán, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas necesarias para impedir que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos caigan en manos de personas no autorizadas, en particular mediante la incautación y destrucción de esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de disposición, siempre y cuando se hayan marcado las armas de fuego y se hayan registrado los métodos para la disposición de esas armas de fuego y municiones.

## II. Prevención

### Artículo 7

#### Registros

Cada Estado Parte garantizará el mantenimiento, por un período no inferior a diez años, de la información relativa a las armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, de la información relativa a sus piezas y componentes y municiones que sea necesaria para localizar e identificar las armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos, así como para evitar y detectar esas actividades. Esa información incluirá:

- a) Las marcas pertinentes requeridas de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo;
- b) En los casos que entrañen transacciones internacionales con armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, las fechas de emisión y expiración de las licencias o autorizaciones correspondientes, el país de exportación, el país de importación, los países de tránsito, cuando proceda, y el receptor final, así como la descripción y la cantidad de los artículos.

### Artículo 8

#### Marcación de las armas de fuego

1. A los efectos de identificar y localizar cada arma de fuego, los Estados Parte:

- a) En el momento de la fabricación de cada arma de fuego exigirán que ésta sea marcada con una marca distintiva que indique el nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación y el número de serie, o mantendrán cualquier otra marca distintiva y fácil de emplear que ostente símbolos geométricos sencillos, junto con un código numérico y/o alfanumérico, y que permita a todos los Estados Parte identificar sin dificultad el país de fabricación;
- b) Exigirán que se aplique a toda arma de fuego importada una marca sencilla y apropiada que permita identificar el país de importación y, de ser posible, el año de ésta, y permita asimismo a las autoridades competentes de ese país localizar el arma de fuego, así como una marca distintiva, si el arma de fuego no la lleva. Los requisitos del presente apartado no tendrán que aplicarse a la importación temporal de armas de fuego con fines lícitos verificables;
- c) Velarán por que, en el momento en que se transfiera un arma de fuego de las existencias estatales a la utilización civil con carácter permanente, se aplique a dicha arma la marca distintiva apropiada que permita a todos los Estados Parte identificar el país que realiza la transferencia.

2. Los Estados Parte alentarán a la industria de fabricación de armas de fuego a formular medidas contra la supresión o la alteración de las marcas.

### Artículo 9

#### Desactivación de las armas de fuego

Todo Estado Parte que, de conformidad con su derecho interno, no reconozca como arma de fuego un arma desactivada adoptará las medidas que sean necesarias, incluida la tipificación de delitos específicos, si procede, a fin de prevenir la reactivación ilícita de las armas de fuego desactivadas, en consonancia con los siguientes principios generales de desactivación:

- a) Todas las piezas esenciales de un arma de fuego desactivada se tomarán permanentemente inservibles y no susceptibles de ser retiradas, sustituidas o modificadas de cualquier forma que pueda permitir su reactivación;
- b) Se adoptarán disposiciones para que una autoridad competente verifique, cuando proceda, las medidas de desactivación a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan permanentemente;
- c) La verificación por una autoridad competente comprenderá la expedición de un certificado o la anotación en un registro en que se haga constar la desactivación del arma de fuego o la inclusión de una marca a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

### Artículo 10

#### Requisitos generales para sistemas de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito

1. Cada Estado Parte establecerá o mantendrá un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación e importación, así como de medidas aplicables al tránsito internacional, para la transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

2. Antes de emitir licencias o autorizaciones de exportación para la expedición de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, cada Estado Parte se asegurará de que:

- a) Los Estados importadores hayan emitido las correspondientes licencias o autorizaciones; y
- b) Los Estados de tránsito hayan al menos comunicado por escrito, con anterioridad a la expedición, que no se oponen al tránsito, sin perjuicio de los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales destinados a favorecer a los Estados sin litoral.

3. La licencia o autorización de exportación e importación y la documentación que la acompaña contendrán conjuntamente información que, como mínimo, comprenda el lugar y la fecha de emisión, la fecha de expiración, el país de exportación, el país de importación, el destinatario final, una descripción y la cantidad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y, cuando haya tránsito, los países de tránsito. La información contenida en la licencia de importación deberá facilitarse a los Estados de tránsito con antelación.

4. El Estado Parte importador notificará al Estado Parte exportador, previa solicitud, la recepción de las remesas de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que le hayan sido enviadas.

5. Cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades, las medidas necesarias para garantizar que los procedimientos de licencia o autorización sean seguros y que la autenticidad de los documentos de licencia o autorización pueda ser verificada o validada.

6. Los Estados Parte podrán adoptar procedimientos simplificados para la importación y exportación temporales y para el tránsito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones para fines lícitos verificables, tales como cacerías, prácticas de tiro deportivo, pruebas, exposiciones o reparaciones.

### Artículo 11

#### Medidas de seguridad y prevención

A fin de detectar, prevenir y eliminar el robo, la pérdida o la desviación, así como la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para:

- a) Exigir que se garantice la seguridad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones en el curso de su fabricación, de su importación y exportación y de su tránsito a través de su territorio; y
- b) Aumentar la eficacia de los controles de importación, exportación y tránsito, incluidos, cuando proceda, los controles fronterizos, así como de la cooperación transfronteriza entre los servicios policiales y aduaneros.

### Artículo 12

#### Información

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención, los Estados Parte intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente para cada caso específico sobre cuestiones como los fabricantes, agentes comerciales, importadores y exportadores y, de ser posible, transportistas autorizados de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención, los Estados Parte intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente sobre cuestiones como:

- a) Los grupos delictivos organizados efectiva o presuntamente involucrados en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
- b) Los medios de ocultación utilizados en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como las formas de detectarlos;
- c) Los métodos y medios, los lugares de expedición y de destino y las rutas que habitualmente utilizan los grupos delictivos organizados que participan en el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; y
- d) Experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

3. Los Estados Parte se facilitarán o intercambiarán, según proceda, toda información científica y tecnológica pertinente que sea de utilidad para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a fin de reforzar mutuamente su capacidad de prevenir, detectar e investigar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y de enjuiciar a las personas involucradas en esas actividades ilícitas.

4. Los Estados Parte cooperarán en la localización de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que puedan haber sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos. Esa cooperación incluirá la respuesta rápida de los Estados Parte a toda solicitud de asistencia para localizar esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, dentro de los medios disponibles.

5. Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico o a cualesquiera acuerdos internacionales, cada Estado Parte garantizará la confidencialidad y acatará las restricciones impuestas a la utilización de toda información que reciba de otro Estado Parte de conformidad con el presente artículo, incluida información de dominio privado sobre transacciones comerciales, cuando así lo solicite el Estado Parte que facilita la información. Si no es posible mantener la confidencialidad, antes de revelar la información se dará cuenta de ello al Estado Parte que la facilitó.

### Artículo 13

#### Cooperación

1. Los Estados Parte cooperarán en los planos bilateral, regional e internacional a fin de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 18 de la Convención, cada Estado Parte designará un órgano nacional o un punto de contacto central encargado de mantener el enlace con los demás Estados Parte en toda cuestión relativa al presente Protocolo.

3. Los Estados Parte procurarán obtener el apoyo y la cooperación de los fabricantes, agentes comerciales, importadores, exportadores, corredores y transportistas comerciales de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a fin de prevenir y detectar las actividades ilícitas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

#### Artículo 14

##### Capacitación y asistencia técnica

Los Estados Parte cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, a fin de que los Estados Parte que lo soliciten reciban la formación y asistencia técnica requeridas para reforzar su capacidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, incluida la asistencia técnica, financiera y material que proceda en las cuestiones enunciadas en los artículos 29 y 30 de la Convención.

#### Artículo 15

##### Corredores y corretaje

1. Con miras a prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, los Estados Parte que aún no lo hayan hecho considerarán la posibilidad de establecer un sistema de reglamentación de las actividades de las personas dedicadas al corretaje. Ese sistema podría incluir una o varias de las siguientes medidas:

- a) Exigir la inscripción en un registro de los corredores que actúen en su territorio;
  - b) Exigir una licencia o autorización para el ejercicio del corretaje; o
  - c) Exigir que en las licencias o autorizaciones de importación y de exportación, o en la documentación adjunta a la mercancía, se consigne el nombre y la ubicación de los corredores que intervengan en la transacción.
2. Se alienta a los Estados Parte que hayan establecido un sistema de autorización de las operaciones de corretaje como el descrito en el párrafo 1 del presente artículo a que incluyan datos sobre los corredores y las operaciones de corretaje en sus intercambios de información efectuados con arreglo al artículo 12 del presente Protocolo y a que mantengan un registro de corredores y de las operaciones de corretaje conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente Protocolo.

### III. Disposiciones finales

#### Artículo 16

##### Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.
2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esas Partes podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.
3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o de la adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.
4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 17

##### Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el trigésimo día después de su aprobación por la Asamblea General hasta el 12 de diciembre de 2002.
2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.
4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones

regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

#### Artículo 18

##### Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.
2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

#### Artículo 19

##### Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.
2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.
3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.
4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.
5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

#### Artículo 20

##### Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

#### Artículo 21

##### Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

### ANEXO 3:

#### CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS

(Aprobada en la primera sesión plenaria celebrada el 13 de noviembre de 1997)

#### LOS ESTADOS PARTES,

CONSCIENTES de la necesidad urgente de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, debido a los



efectos nocivos de estas actividades para la seguridad de cada Estado y de la región en su conjunto, que ponen en riesgo el bienestar de los pueblos, su desarrollo social y económico y su derecho a vivir en paz;

PREOCUPADOS por el incremento, a nivel internacional, de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y por la gravedad de los problemas que éstos ocasionan;  
 REAFIRMANDO la prioridad para los Estados Partes de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, dada su vinculación con el narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada, las actividades mercenarias y otras conductas criminales;

PREOCUPADOS por la fabricación ilícita de explosivos empleando sustancias y artículos que en sí mismos no son explosivos --y que no están cubiertos por esta Convención debido a sus otros usos ilícitos-- para actividades relacionadas con el narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada, las actividades mercenarias y otras conductas criminales;

CONSIDERANDO la urgencia de que todos los Estados, en especial aquellos que producen, exportan e importan armas, tomen las medidas necesarias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

CONVENCIDOS de que la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados requiere la cooperación internacional, el intercambio de información y otras medidas apropiadas a nivel nacional, regional e internacional y deseando sentar un precedente en la materia para la comunidad internacional;

RESALTANDO la necesidad de que en los procesos de pacificación y en las situaciones postconflicto se realice un control eficaz de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, a fin de prevenir su introducción en el mercado ilícito;

TENIENDO PRESENTES las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a las medidas para erradicar las transferencias ilícitas de armas convencionales y la necesidad de todos los Estados de garantizar su seguridad, así como los trabajos desarrollados en el marco de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD);

RECONOCIENDO la importancia de fortalecer los mecanismos internacionales existentes de apoyo a la aplicación de la ley, tales como el Sistema Internacional de Rastreo de Armas y Explosivos de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

RECONOCIENDO que el comercio internacional de armas de fuego es particularmente vulnerable a abusos por elementos criminales y que una política de "conozca a su cliente" para quienes producen, comercian, exportan o importan armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados es crucial para combatir este flagelo;

RECONOCIENDO que los Estados han desarrollado diferentes costumbres y tradiciones con respecto al uso de armas de fuego y que el propósito de mejorar la cooperación internacional para erradicar el tráfico ilícito transnacional de armas de fuego no pretende desalentar o disminuir actividades lícitas de recreación o esparcimiento, tales como viajes o turismo para tiro deportivo o caza, ni otras formas de propiedad y usos legales reconocidos por los Estados Partes;

RECORDANDO que los Estados Partes tienen legislaciones y reglamentos internos sobre armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y reconociendo que esta Convención no compromete a los Estados Partes a adoptar legislaciones o reglamentos sobre la propiedad, tenencia o comercialización de armas de fuego de carácter exclusivamente interno y reconociendo que los Estados Partes aplicarán sus leyes y reglamentos respectivos en consonancia con esta Convención;

REAFIRMANDO los principios de soberanía, no intervención e igualdad jurídica de los Estados. Han decidido adoptar la presente Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados:

#### Artículo I. Definiciones

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por:

- "Fabricación ilícita": la fabricación o el ensamblaje de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados:
  - a partir de componentes o partes ilícitamente traficados; o
  - sin licencia de una autoridad gubernamental competente del Estado Parte donde se fabriquen o ensamblen; o
  - cuando las armas de fuego que lo requieran no sean marcadas en el momento de fabricación.
- "Tráfico ilícito": la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado Parte si cualquier Estado Parte concernido no lo autoriza.
- "Armas de fuego":
  - cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o
  - cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.
- "Municiones": el cartucho completo o sus componentes, incluyendo cápsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que se utilizan en las armas de fuego.

5. "Explosivos": toda aquella sustancia o artículo que se hace, se fabrica o se utiliza para producir una explosión, detonación, propulsión o efecto pirotécnico, excepto:

- a) sustancias y artículos que no son en sí mismos explosivos; o
- b) sustancias y artículos mencionados en el anexo de la presente Convención.

6. "Otros materiales relacionados": cualquier componente, parte o repuesto de un arma de fuego o accesorio que pueda ser acoplado a un arma de fuego.

7. "Entrega vigilada": técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos mencionados en el Artículo IV de esta Convención.

#### Artículo II. Propósito

El propósito de la presente Convención es: impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

promover y facilitar entre los Estados Partes la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

#### Artículo III. Soberanía

1. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que se derivan de la presente Convención de conformidad con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

2. Un Estado Parte no ejercerá en el territorio de otro Estado Parte jurisdicción ni funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de ese otro Estado Parte por su derecho interno.

#### Artículo IV. Medidas legislativas

1. Los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

2. A reserva de los respectivos principios constitucionales y conceptos fundamentales de los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, los delitos que se tipifiquen conforme al párrafo anterior incluirán la participación en la comisión de alguno de dichos delitos, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión.

#### Artículo V. Competencia

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito se cometa en su territorio.

2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.

3. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite a otro país por motivo de la nacionalidad del presunto delincuente.

4. La presente Convención no excluye la aplicación de cualquier otra regla de jurisdicción penal establecida por un Estado Parte en virtud de su legislación nacional.

#### Artículo VI. Marcaje de armas de fuego

1. A los efectos de la identificación y el rastreo de las armas de fuego a que se refiere el artículo I.3.a), los Estados Partes deberán:

- a) requerir que al fabricarse se marquen de manera adecuada el nombre del fabricante, el lugar de fabricación y el número de serie;
- b) requerir el marcaje adecuado en las armas de fuego importadas de manera que permita identificar el nombre y la dirección del importador; y
- c) requerir el marcaje adecuado de cualquier arma de fuego confiscada o decomisada de conformidad con el artículo VII.1 que se destinen para uso oficial.

2. Las armas de fuego a que se refiere el artículo I.3.b) deberán marcarse de manera adecuada en el momento de su fabricación, de ser posible.

#### Artículo VII. Confiscación o decomiso

1. Los Estados Partes se comprometen a confiscar o decomisar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que todas las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido incautados, confiscados o decomisados como consecuencia de su fabricación o tráfico ilícitos no lleguen a manos de particulares o del comercio por la vía de subasta, venta u otros medios.

#### Artículo VIII. Medidas de seguridad

Los Estados Partes, a los efectos de eliminar pérdidas o desviaciones, se comprometen a tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que se importen, exporten o estén en tránsito en sus respectivos territorios.

#### Artículo IX. Autorizaciones o licencias de exportación, importación y tránsito

1. Los Estados Partes establecerán o mantendrán un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional para las transferencias de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

2. Los Estados Partes no permitirán el tránsito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados hasta que el Estado Parte receptor expida la licencia o autorización correspondiente.

3. Los Estados Partes, antes de autorizar los embarques de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados para su exportación, deberán asegurarse de que los

países importadores y de tránsito han otorgado las licencias o autorizaciones necesarias.

4. El Estado Parte importador informará al Estado Parte exportador que lo solicite de la recepción de los embarques de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

#### **Artículo X. Fortalecimiento de los controles en los puntos de exportación**

Cada Estado Parte adoptará las medidas que puedan ser necesarias para detectar e impedir el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados entre su territorio y el de otros Estados Partes, mediante el fortalecimiento de los controles en los puntos de exportación.

#### **Artículo XI. Mantenimiento de información**

Los Estados Partes mantendrán, por un tiempo razonable, la información necesaria para permitir el rastreo y la identificación de armas de fuego que han sido fabricadas o traficadas ilícitamente, para permitirles cumplir con las obligaciones estipuladas en los artículos XIII y XVII.

#### **Artículo XII. Confidencialidad**

A reserva de las obligaciones impuestas por sus Constituciones o por cualquier acuerdo internacional, los Estados Partes garantizarán la confidencialidad de toda información que reciban cuando así lo solicite el Estado Parte que suministre la información. Si por razones legales no se pudiera mantener dicha confidencialidad, el Estado Parte que suministró la información deberá ser notificado antes de su divulgación.

#### **Artículo XIII. Intercambio de información**

- Los Estados Partes intercambiarán entre sí, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas y los tratados aplicables, información pertinente sobre cuestiones tales como:
  - a) productores, comerciantes, importadores, exportadores y, cuando sea posible, transportistas autorizados de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;
  - b) los medios utilizados para ocultar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y las maneras de detectarlos;
  - c) las rutas que habitualmente utilizan las organizaciones de delincuentes que participan en el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;
  - d) experiencias, prácticas y medidas de carácter legislativo para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;
  - e) técnicas, prácticas y legislación contra el lavado de dinero relacionado con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
- Los Estados Partes proporcionarán e intercambiarán, según corresponda, información científica y tecnológica pertinente para hacer cumplir la ley y mejorar la capacidad de cada uno para prevenir, detectar e investigar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y para procesar penalmente a los responsables.
- Los Estados Partes cooperarán en el rastreo de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que pudieran haber sido fabricados o traficados ilícitamente. Dicha cooperación incluirá dar respuesta pronta y precisa a las solicitudes de rastreo.

#### **Artículo XIV. Cooperación**

- Los Estados Partes cooperarán en el plano bilateral, regional e internacional para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
- Los Estados Partes identificarán una entidad nacional o un punto único de contacto que actúe como enlace entre los Estados Partes, así como entre ellos y el Comité Consultivo establecido en el artículo XX, para fines de cooperación e intercambio de información.

#### **Artículo XV. Intercambio de experiencias y capacitación**

- Los Estados Partes cooperarán en la formulación de programas de intercambio de experiencias y capacitación entre funcionarios competentes y colaborarán entre sí para facilitarse el acceso a equipos o tecnología que hubieren demostrado ser eficaces en la aplicación de la presente Convención.
- Los Estados Partes colaborarán entre sí y con los organismos internacionales pertinentes, según proceda, para cerciorarse de que exista en sus territorios capacitación adecuada para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. Dicha capacitación incluirá, entre otras cosas:
  - a) la identificación y el rastreo de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;
  - b) la recopilación de información de inteligencia, en particular la relativa a la identificación de los responsables de la fabricación y el tráfico ilícitos y a los métodos de transporte y las técnicas de ocultamiento de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; y
  - c) el mejoramiento de la eficiencia del personal responsable de la búsqueda y detección, en los puntos convencionales y no convencionales de entrada y salida, de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados traficados ilícitamente.

#### **Artículo XVI. Asistencia técnica**

Los Estados Partes cooperarán entre sí y con los organismos internacionales pertinentes, según proceda, a fin de que aquellos Estados Partes que lo soliciten reciban la asistencia técnica necesaria para fortalecer su capacidad para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, incluida la asistencia técnica en los temas identificados en el artículo XV.2.

#### **Artículo XVII. Asistencia jurídica mutua**

- Los Estados Partes se prestarán la más amplia asistencia jurídica mutua, de conformidad con sus leyes y los tratados aplicables, dando curso y respondiendo en forma oportuna y precisa a las solicitudes emanadas de las autoridades que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o procesamiento de las actividades ilícitas descritas en la presente Convención, a fin de obtener pruebas y tomar otras medidas necesarias para facilitar los procedimientos y actuaciones referentes a dicha investigación o procesamiento.
- A los fines de la asistencia jurídica mutua prevista en este artículo, cada Estado Parte podrá designar una autoridad central o podrá recurrir a autoridades centrales según se estipula en los tratados pertinentes u otros acuerdos. Las autoridades centrales tendrán la responsabilidad de formular y recibir solicitudes de asistencia en el marco de este artículo, y se comunicarán directamente unas con otras a los efectos de este artículo.

#### **Artículo XVIII. Entrega vigilada**

- Cuando sus respectivos ordenamientos jurídicos internos lo permitan, los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades, para que se pueda utilizar de forma adecuada, en el plano internacional, la técnica de entrega vigilada, de conformidad con acuerdos o arreglos mutuamente convenidos, con el fin de descubrir a las personas implicadas en delitos mencionados en el artículo IV y de entablar acciones legales contra ellas.
- Las decisiones de los Estados Partes de recurrir a la entrega vigilada se adoptarán caso por caso y podrán, cuando sea necesario, tener en cuenta arreglos financieros y los relativos al ejercicio de su competencia por los Estados Partes interesados.
- Con el consentimiento de los Estados Partes interesados, las remesas ilícitas sujetas a entrega vigilada podrán ser interceptadas y autorizadas a proseguir intactas o habiéndose retirado o sustituido total o parcialmente las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

#### **Artículo XIX. Extradición**

- El presente artículo se aplicará a los delitos que se mencionan en el artículo IV de esta Convención.
- Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí.
- Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte, con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.
- Los Estados Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.
- La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que se puede denegar la extradición.
- Si la extradición solicitada por un delito al que se aplica el presente artículo se deniega en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, el Estado Parte requerido presentará el caso ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento según los criterios, leyes y procedimientos aplicables por el Estado requerido a esos delitos cuando son cometidos en su territorio. El Estado Parte requerido y el Estado Parte requirente podrán, de conformidad con sus legislaciones nacionales, convenir de otra manera con respecto a cualquier enjuiciamiento a que se refiere este párrafo.

#### **Artículo XX. Establecimiento y funciones del Comité Consultivo**

- Con el propósito de lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Partes establecerán un Comité Consultivo encargado de:
  - a) promover el intercambio de información a que se refiere esta Convención;
  - b) facilitar el intercambio de información sobre legislaciones nacionales y procedimientos administrativos de los Estados Partes;
  - c) fomentar la cooperación entre las dependencias nacionales de enlace a fin de detectar exportaciones e importaciones presuntamente ilícitas de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;
  - d) promover la capacitación, el intercambio de conocimientos y experiencias entre los Estados Partes, la asistencia técnica entre ellos y las organizaciones internacionales pertinentes, así como los estudios académicos;
  - e) solicitar a otros Estados no Partes, cuando corresponda, información sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; y
  - f) promover medidas que faciliten la aplicación de esta Convención.
- Las decisiones del Comité Consultivo serán de naturaleza recomendatoria.
- El Comité Consultivo deberá mantener la confidencialidad de cualquier información que reciba en el cumplimiento de sus funciones, si así se le solicitare.

#### **Artículo XXI. Estructura y reuniones del Comité Consultivo**

- El Comité Consultivo estará integrado por un representante de cada Estado Parte.
- El Comité Consultivo celebrará una reunión ordinaria anual y las reuniones extraordinarias que sean necesarias.
- La primera reunión ordinaria del Comité Consultivo se celebrará dentro de los 90 días siguientes al depósito del décimo instrumento de ratificación de esta Convención. Esta reunión se celebrará en la sede de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a menos que un Estado Parte ofrezca la sede.
- Las reuniones del Comité Consultivo se celebrarán en el lugar que acuerden los Estados Partes en la reunión ordinaria anterior. De no haber ofrecimiento de sede, el Comité Consultivo se reunirá en la sede de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
- El Estado Parte anfitrión de cada reunión ordinaria ejercerá la Secretaría pro tunc del Comité Consultivo hasta la siguiente reunión ordinaria. Cuando la reunión ordinaria se celebre en la sede de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en ella se elegirá el Estado Parte que ejercerá la Secretaría pro tunc.
- En consulta con los Estados Partes, la Secretaría pro tunc tendrá a su cargo las siguientes funciones:
  - a) convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Consultivo;
  - b) elaborar el proyecto de temario de las reuniones; y
  - c) preparar los proyectos de informes y actas de las reuniones.
- El Comité Consultivo elaborará su reglamento interno y lo adoptará por mayoría absoluta.

#### **Artículo XXII. Firma**

La presente Convención está abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

#### **Artículo XXIII. Ratificación**

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### **Artículo XXIV. Reservas**

Los Estados Partes podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla o ratificarla siempre que no sean incompatibles con el objeto y los propósitos de la

Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo XXV. Entrada en vigor

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación.

#### Artículo XXVI. Denuncia

1. La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualesquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurridos seis meses a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante y permanecerá en vigor para los demás Estados Partes.
2. La denuncia no afectará las solicitudes de información o asistencia formuladas durante la vigencia de la Convención para el Estado denunciante.

#### Artículo XXVII. Otros acuerdos o prácticas

1. Ninguna de las normas de la presente Convención será interpretada en el sentido de impedir que los Estados Partes se presten recíprocamente cooperación al amparo de lo previsto en otros acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales, vigentes o que se celebren entre ellos, o de cualquier otro acuerdo o práctica aplicable.
2. Los Estados Partes podrán adoptar medidas más estrictas que las previstas en la presente Convención si, a su juicio, tales medidas son convenientes para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

#### Artículo XXVIII. Conferencia de los Estados Partes

Cinco años después de entrada en vigor la presente Convención, el depositario convocará una Conferencia de los Estados Partes para examinar el funcionamiento y la aplicación de esta Convención. Cada Conferencia decidirá la fecha en que habrá de celebrarse la siguiente.

#### Artículo XXIX. Solución de controversias

Las controversias que puedan surgir en torno a la aplicación o interpretación de la Convención serán resueltas por la vía diplomática o, en su defecto, por cualquier otro medio de solución pacífica que acuerden los Estados Partes involucrados.

#### Artículo XXX. Depósito

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada del texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación y denuncia, así como las reservas que hubiere.

#### ANEXO

El término "explosivos" no incluye: gases comprimidos; líquidos inflamables; dispositivos activados por explosivos tales como bolsas de aire de seguridad (air bags) y extinguidores de incendio; dispositivos activados por propulsores tales como cartuchos para disparar clavos; fuegos artificiales adecuados para usos por parte del público y diseñados principalmente para producir efectos visibles o audibles por combustión, que contienen compuestos pirotécnicos y que no proyectan ni dispersan fragmentos peligrosos como metal, vidrio o plástico quebradizo; fulminante de papel o de plástico para pistolas de juguete; dispositivos propulsores de juguete que consisten en pequeños tubos fabricados de papel o de material compuesto o envases que contienen una pequeña carga de pólvora propulsora de combustión lenta que al funcionar no estallan ni producen una llamarada externa excepto a través de la boquilla o escape; y velas de humo, balizas, granadas de humo, señales de humo, luces de bengala, dispositivos para señales manuales y cartuchos de pistola de señales tipo "Very", diseñadas para producir efectos visibles para fines de señalización que contienen compuestos de humo y cargas no deflagrantes.

#### ANEXO 4:

#### Respuestas recibidas al cuestionario sobre la ratificación e implementación de la Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

1. (a) ¿Ha adoptado o firmado su país la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados?

(b) Indique si se han adoptado o se adoptarán medidas para promover la firma de esta Convención y, en caso afirmativo, describa esas medidas.

(c) ¿Existen o han existido en su país impedimentos legales, constitucionales o de otra índole para la firma de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados?

2. (a) ¿Ha ratificado su país la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados?

(b) Indique si se han adoptado o se adoptarán medidas para impulsar la ratificación de esta Convención y, en caso afirmativo, describa esas medidas.

(c) ¿Existen o han existido en su país impedimentos constitucionales o de otra índole para la ratificación de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados? En caso afirmativo, sírvase describir esos impedimentos.

3. ¿Existen actualmente disposiciones en su legislación nacional normas que tipifiquen como delito la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, incluidas disposiciones relativas a la participación en la comisión de alguno de dichos delitos, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión?

Sírvase identificar y describir brevemente esas disposiciones, haciendo referencia a los siguientes aspectos:

- Mecanismos que ayuden a detectar las operaciones de fabricación y tráfico ilícitos; mecanismos para hacer cumplir esas disposiciones;
- Toda otra medida de carácter complementario que integre la normativa destinada a combatir las actividades mencionadas; y
- Todo principio constitucional del sistema jurídico que pueda impedir que el Estado adopte tales disposiciones.

4. ¿Existe actualmente alguna propuesta de reforma legislativa que implementaría las disposiciones previstas en el artículo IV de la Convención?

Sírvase identificar y describir brevemente las disposiciones propuestas, en la medida de lo posible, haciendo referencia a los aspectos siguientes:

- Mecanismos que ayuden a detección de las operaciones de fabricación y tráfico ilícitos; mecanismos para hacer cumplir esas disposiciones;
- Toda otra medida de carácter complementario que integre la normativa destinada a combatir las actividades mencionadas; y
- Todo principio constitucional del sistema jurídico nacional que pueda impedir que el Estado adopte tales disposiciones.

5. Sírvase describir brevemente las disposiciones, principios y criterios establecidos en el sistema jurídico para declararse competente respecto de los delitos tipificados por su país de conformidad con la Convención. Sírvase hacer referencia a los siguientes aspectos:

• La posibilidad de declararse competente en relación con tales delitos en las siguientes situaciones:

- Cuando el delito es cometido en su territorio;
- Cuando el delito es cometido por un nacional de su país;
- Cuando el delito es cometido por una persona que habitualmente reside en el territorio de su país;
- Cuando el presunto delincuente se encuentre presente en el territorio de su país y no se extradite a dicha persona en razón de su nacionalidad; y
- Cuando el presunto acto de corrupción ha sido cometido o ha tenido efectos en un Estado Parte.

• Los procedimientos establecidos en su legislación nacional para facilitar la asistencia judicial que solicite otro Estado Parte de la Convención para investigar o procesar los actos de corrupción en ella contemplados.

• Ejemplos de tipos de casos en que se declararía competente.

6. ¿Existen en su país disposiciones legales o de otra naturaleza que exijan, en el momento de la fabricación:

- que se marque el nombre del fabricante, el lugar de fabricación y el número de serie;
- que se marque debidamente las armas de fuego importadas de modo de permitir la identificación del nombre y la dirección del importador; o
- que se marquen debidamente las armas de fuego confiscadas o decomisadas de conformidad con el artículo VII.1 que se destinen a uso oficial?

En caso de respuesta afirmativa, sírvase indicar las disposiciones pertinentes de su legislación nacional y describirlas brevemente, detallando el tipo de marcaje que su país exige de los fabricantes o importadores.

7. (a) ¿Dispone su legislación nacional la confiscación de armas de fuego, municiones, explosivos u otros materiales relacionados que hayan sido fabricados o traficados ilícitamente?

Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar las disposiciones pertinentes de su legislación nacional y describirlas brevemente.

(b) ¿Existen en su legislación nacional disposiciones que aseguren que las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido incautados, confiscados o decomisados como consecuencia de su fabricación o tráfico ilícitos no lleguen a manos de particulares o del comercio por la vía de subasta, venta u otros medios?

Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar las disposiciones pertinentes de su legislación nacional y describirlas brevemente.

8. ¿Incluye su legislación nacional disposiciones que garanticen la seguridad de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados respecto de la importación, exportación o tránsito a través de su territorio?

En caso de respuesta afirmativa, sírvase indicar las disposiciones pertinentes de su legislación nacional y describirlas brevemente.

9. (a) ¿Prevé la estructura jurídica y normativa nacional un sistema de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional para las transferencias de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados?

Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar las disposiciones, describiéndolas brevemente y señalando las disposiciones que:

- garanticen que no se autorice el tránsito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados hasta que el Estado Parte receptor emita la licencia o autorización correspondiente; o
- garanticen que los países importadores o de tránsito hayan emitido las correspondientes licencias o autorizaciones antes de que los organismos pertinentes de su país liberen los embarques de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados para la exportación.

(b)(i) ¿Incluye el sistema jurídico nacional medidas que obliguen a su país a informar a los Estados Partes exportadores (si se formula una solicitud en tal sentido) de la recepción de embarques de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados cuando los mismos son importados por su país?

Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar las disposiciones pertinentes de su legislación nacional y describirlas brevemente.

(b)(ii) ¿Incluye el sistema jurídico nacional medidas que obliguen a su país a solicitar información a los Estados Partes importadores sobre la recepción de los embarques de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados despachados desde su país?

Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar las disposiciones pertinentes de su legislación nacional y describirlas brevemente.

10. ¿Incluye su legislación nacional medidas destinadas a detectar e impedir el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados entre su territorio y el de otros Estados Partes, mediante el fortalecimiento de los controles en los puntos de exportación?

Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar las disposiciones pertinentes de su legislación nacional y describirlas brevemente.

11. ¿Exige su legislación nacional el mantenimiento de la información necesaria para rastrear e identificar las armas de fuego fabricadas o traficadas ilícitamente?

Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar las disposiciones pertinentes de su legislación nacional y describirlas brevemente, haciendo referencia a los siguientes aspectos:

- organismo gubernamental responsable de recabar la información;
- método de obtención de la información;
- tipo de información recabada;
- duración del período de mantenimiento de la información; y
- mecanismos y condiciones conforme a los cuales se puede suministrar la información a otros Estados.

12. ¿Prevé su legislación nacional garantías de confidencialidad de la información que reciba de gobiernos extranjeros?

Sírvase indicar las disposiciones específicas de su legislación nacional, describirlas brevemente y hacer referencia a los siguientes aspectos:

- circunstancias en las que se puede revelar la información;
- personas a las que se puede revelar la información; y
- todo principio constitucional que pueda impedir al Estado adoptar tales disposiciones.

Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las disposiciones específicas de su legislación nacional que limitan la posibilidad de garantizar dicha confidencialidad y describirlas brevemente.

13. ¿Dispone su legislación nacional el intercambio de información sobre cuestiones relevantes a las disposiciones del artículo XIII, párrafo 1 de la Convención?

Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar las disposiciones específicas de su legislación nacional y describirlas brevemente.

Si la respuesta es negativa, sírvase indicar las disposiciones específicas de su legislación nacional que podrían limitar la posibilidad de garantizar dicha confidencialidad y describirlas brevemente.

14. (a) ¿Prevé su legislación nacional alguna forma de cooperación con otros países para enfrentar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados?

Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar las disposiciones específicas de su legislación nacional y describirlas brevemente.

(b) ¿Existen otros medios o procedimientos no codificados en su legislación nacional para la cooperación con otros países?

Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar los medios o procedimientos específicos pertinentes y describirlos brevemente.

(c) ¿Ha designado su país una autoridad central para actuar como enlace entre los Estados Partes?

15. (a) ¿Dispone el sistema jurídico nacional:

- (i) la formulación de programas de intercambio y/o capacitación de los funcionarios que actúan en impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; o

(ii) otros medios que faciliten el acceso de equipo y tecnología que hubieren demostrado ser eficaces en la aplicación de la Convención?

Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar las disposiciones específicas pertinentes de su legislación nacional y describirlas brevemente.

(b) ¿Establece el sistema jurídico nacional programas de capacitación del personal de su país encargado de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados?

Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar las disposiciones específicas pertinentes de su legislación nacional y describirlas brevemente.

(c) ¿Ha identificado su país las necesidades que tiene en materia de asistencia técnica y capacitación de funcionarios a fin de mejorar su aplicación de las disposiciones de la Convención?

Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar dichas necesidades y describirlas brevemente, indicando qué papel desearía que desempeñara el grupo consultivo en la promoción de iniciativas de cooperación internacional, en coordinación con las entidades pertinentes de la OEA y otras organizaciones internacionales.

16. (a) ¿Prevé el sistema jurídico nacional alguna forma de relaciones de cooperación o asistencia con organizaciones internacionales o con otros países para el suministro de asistencia técnica en el combate de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados?

Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar las disposiciones específicas pertinentes de su legislación nacional y describirlas brevemente.

(b) ¿Existe algún otro medio o procedimiento no codificado en su legislación nacional para la cooperación con otros países? Por ejemplo, ¿existen tratados o algún otro medio bilateral o multilateral por el cual su país participe en cooperación jurídica con otros países?

Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar los medios o procedimiento específicos pertinentes y describirlos brevemente.

17. (a) ¿Permite el sistema jurídico nacional el suministro de asistencia jurídica a otros países para ayudarlos a obtener pruebas y tomar otras medidas necesarias que faciliten los procedimientos pertinentes de las investigaciones y los procesamientos?

Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar las disposiciones específicas pertinentes de su legislación nacional y describirlas brevemente.

(b) ¿Ha designado su país una autoridad central responsable de formular y recibir los pedidos de asistencia jurídica mutua?

18. ¿Permite su legislación nacional la entrega vigilada, en el plano internacional, para descubrir a las personas implicadas en los delitos a que se hace referencia en el artículo IV?

Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar las disposiciones específicas pertinentes de su legislación nacional y describirlas brevemente.

19. ¿Impide de alguna manera la legislación nacional la aplicación de las disposiciones sobre extradición previstas en el artículo XIX?

Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar las disposiciones específicas pertinentes de su legislación nacional y describirlas brevemente.

20. Sírvase indicar si, a su leal saber y entender, la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados atiende todos los temas que su país ha identificado como importantes en materia de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y materiales relacionados. Si la Convención no se refiere a todos los temas de importancia, sírvase indicar qué temas ha pasado por alto la Convención.

21. ¿Existen tratados u otros medios bilaterales o multilaterales mediante los cuales su país participa en cooperación jurídica, extradición y otras materias relacionadas con la puesta en práctica de la Convención?

Si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar todos los tratados u otros arreglos y describirlos brevemente.

## ANEXO 5:

### CONTROL DE ARMAS DE FUEGO

#### REGLAMENTO MODELO PARA EL CONTROL DEL TRÁFICO INTERNACIONAL DE ARMAS DE FUEGO, SUS PARTES Y COMPONENTES Y MUNICIONES

#### INTRODUCCIÓN

##### 1.1 Preámbulo

En vista de la creciente importancia que ha adquirido el tráfico ilícito de armas de fuego y explosivos en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, tal cual fuera manifestado en las Resolución AG/RES.1045 (XX-0/90) de la Asamblea General y en la

recomendaciones realizadas en las resoluciones AG/RES 1115 (XXI-0/91) y 1197 (XXII-0/92), por las cuales se dispuso que la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas ("CICAD") lleve a cabo estudios, realice seminarios-taller y estableciere un Grupo de Expertos que tratara el comercio ilegal de armas de fuego y explosivos y su conexión con el tráfico ilícito de drogas.

Y en vista de la convicción de los Estados miembros de que el comercio internacional ilegal de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones constituye un riesgo específico a su seguridad y bienestar, y que aquellas medidas que fomenten la cooperación entre ellos, en particular mediante la promoción de controles armonizados de la importación y exportación en el comercio legal internacional de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, y de un sistema de procedimientos para hacerlos aplicables, coadyuvará a prevenir el comercio ilegal entre los países involucrados.

La Asamblea General recomienda a los Estados miembros la adopción de medidas y procedimientos para el control del tráfico legal internacional de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, conformes a las que aquí se incluyen, de acuerdo con las previsiones de sus sistemas legales y sus leyes fundamentales.

## 1.2. Propósito y alcance

El propósito y alcance de este Reglamento Modelo es establecer una serie de medidas y procedimientos armonizados para vigilar y controlar el comercio internacional de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones para evitar el tráfico ilícito de las mismas, así como su desviación para usos y propósitos ilegales.

Este Reglamento Modelo será aplicable en las jurisdicciones nacionales, zonas de libre comercio, puertos francos y otro tipo de enclaves aduaneros.

El presente Reglamento Modelo se aplica a las armas de fuego, sus partes y componentes y municiones que se intercambian comercialmente. No será aplicable, por lo tanto, a aquellas transacciones o transferencias realizadas entre estados con propósitos de seguridad nacional. Para el propósito de este reglamento modelo las partes y componentes de las armas serán tratadas de la misma forma que ésta últimas, en el mismo capítulo. A las municiones se las regulará separadamente, en otro capítulo.

## 1.3. Definiciones

A menos que se manifieste expresamente lo contrario, las siguientes definiciones se aplicarán a los términos empleados en el texto de este Reglamento:

"Agencia Verificadora" es el organismo competente del país exportador, importador o de tránsito, según sea el caso, responsable de confirmar la exactitud de la información referida al embarque o cargamento.

"Anexo de Exportación" es el documento expedido por el organismo autorizante del país de exportación, para ser completado por el exportador de modo que contenga la información a la que se refieren los Artículos 2.2.2 y 5.2.2, a ser adjuntada o incluida en el Certificado de Exportación.

"Arma de fuego" es cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser disparado por la acción de un explosivo, habiendo sido diseñada para ello, o pudiendo convertirse fácilmente para tal efecto; se excluyen las armas antiguas fabricadas antes del Siglo XX, o sus réplicas.

"Autorización de embarque o cargamento en tránsito" es el documento emitido por el organismo autorizante del país de tránsito quem una vez completo, contiene la información a que se refieren los Artículos 4.2 y 7.2

"Certificado de Exportación" es el documento expedido por el organismo autorizante del país de exportación que, una vez completo, contiene la información a la que se refieren los Artículos 2.2.1 y 5.2.1.

"Certificado de Importación" es el documento expedido por el organismo autorizante del país de exportación que, una vez completo, contiene la información a la que se refieren los artículos 3.2 y 6.2

"Copia certificada" es la copia de un documento original en el que se hace constar la autenticidad por la certificación de un escribano público u otro agente autorizado, luce la mención "copia certificada" y que incluye la firma original y/o el sello del organismo que la expidió y la fecha de la misma.

"Destinatario Final" es la persona natural o jurídica autorizada por el país importador para tomar posesión del cargamento.

"Exportación" e "importación" de armas de fuego, partes y componentes y municiones, significan, respectivamente, la salida de y la entrada en la jurisdicción aduanera.

"Modo de transporte" es el medio utilizado para el transporte de un embarque o cargamento, esto es, transporte aéreo, marítimo, fluvial, por carretera o tren, o multimodal.

"Munición" significa el cartucho completo o sus componentes, incluyendo cápsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que se utilizan en las armas de fuego.

"País de tránsito" es aquel a través de cuyo territorio pasa un embarque o cargamento y que no es el de procedencia ni el de destino definitivo de tal embarque.

"Partes y componentes" de un arma de fuego son aquellos elementos esenciales sin los cuales es imposible que ésta sea operada.

"Transacción de embarque o carga" es el embarque o cargamento que puede ser despachado en virtud de un certificado de Exportación, Anexo, Importación o Autorización de embarque en tránsito.

## CAPÍTULO I

### ARMAS DE FUEGO, PARTES Y COMPONENTES

## 2. EXPORTACIÓN

### 2.1 Procedimiento

Las etapas del procedimiento a seguir para la exportación de armas de fuego y/o partes y componentes son:

- El organismo autorizante del país de exportación podrá emitir un Certificado de Exportación cuando el solicitante:
  - cumpla con los requisitos legales aplicables;
  - proporcione la información requerida por el artículo 2.2.1; y
  - presente el original o la copia certificada del Certificado de Importación referido en el artículo 3.2.

(ii) El organismo autorizante sólo permitirá la exportación de armas de fuego y/o las partes y componentes cuando el solicitante al cual se le ha otorgado un Certificado de Exportación proporcione la información descrita en el Anexo de Exportación descrito en el artículo 2.2.2.

Dicho Anexo de Exportación podrá ser un documento separado o parte del Certificado de Exportación.

(iii) Cuando las armas de fuego y/o las partes y componentes deban pasar en tránsito, el solicitante proveerá además, al organismo verificador del país de exportación, el Certificado de Embarque o carga en tránsito emitido por el organismo autorizante de cada país en tránsito, de acuerdo con el artículo 4.1

(iv) El organismo autorizante del país de exportación deberá, a solicitud de los organismos verificadores del país de importación y, cuando fuese pertinente, de cada país de pasaje en tránsito, emitir copias originales o certificadas del Certificado de Exportación y su Anexo, con la información requerida en los Artículos 2.2.1 y 2.2.2.

(v) El transportista designado por el exportador en el Anexo al Certificado de Exportación deberá presentar las armas y/o las partes y componentes y el original o la copia certificada del Certificado de Exportación y su Anexo a la agencia verificadora del país exportador y, luego de que ésta haya realizado la verificación, las armas y/o las partes y componentes podrán ser exportadas;

## 2.2 Información Requerida en el Certificado y en el Anexo de Exportación

### 2.2.1 Certificado de Exportación

El Certificado de Exportación que debe acompañar cada embarque o cargamento despachado contendrá, como mínimo, la información a que se refieren los puntos 1 a 12 y, cuando así sea requerido por el país importador, la información a que se refieren los puntos 13 y 14, además de toda otra que el país considere necesaria a sus efectos.

Certificado de Exportación		
Punto	Elemento	Requisitos
	Información del Certificado de Exportación- Requerida por todos los países	
1	Elemento de identificación del Certificado de Exportación nacional	Único por país emisor.
2	País de emisión	Indicado por su nombre o por un código único.
3	Fecha de emisión	En formato internacional.
4	Identificación del organismo autorizante	Nombre, dirección, teléfono y fax del organismo, nombre y firma del agente interviniente.
5	Identificación del Exportador	Nombre, Razón Social, dirección, teléfono y fax y nombre y firma del representante si se trata de una sociedad comercial.
6	Exportación autorizada	Cantidad total de armas y/o partes y componentes autorizada en el certificado para ser exportados, por clasificación descriptiva
7	Fecha de expiración del certificado	Fecha en la cual la cantidad total de armas de fuego y/o partes y componentes indicada en el Certificado de Exportación deben ser transportados, o fecha de expiración del certificado, dependiendo de cual acontezca primero.
8	Información del país importador: País ; fecha de emisión; identificación del organismo autorizante emitido por el organismo autorizante	Elemento de identificación; nombre o código de detalles del Certificado de Importación organismo autorizante; identificación del importador y del destinatario final; cantidad de armas y/o partes y componentes autorizadas y fecha de expiración del certificado.
9	Identificación del Importador	Nombre, o Razón Social, dirección, teléfono y fax, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental
10	Destinatario final, cuando no coincida con el Importador	Nombre, o Razón Social, dirección, teléfono y fax, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental.
11	Proveedor de las armas de fuego/ partes y componentes	Nombre, o Razón Social, dirección, teléfono y fax, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental.
12	Información de la cancelación del Certificado, cuando así sea requerido	Fecha, organismo, nombre y firma del agente interviniente, cantidad de armas y/o partes y componentes por clasificación descriptiva, embarcada a la fecha en virtud del certificado.

### Información particular del Certificado, solicitada sólo por algunos países

13	Tarifas aplicables de la Convención de Bruselas	Número de tarifa aplicable por clase.
14	Información descriptiva de armas de fuego/ partes y componentes	Sin ser taxativa: largo del cañón, número de tiros, nombre y país del fabricante, cuando sea requerido por las regulaciones nacionales.

## 2.2.2 Anexo del Certificado de Exportación

El Anexo al Certificado de Exportación que debe acompañar cada embarque o cargamento despachado contendrá la siguiente información:

### Anexo al Certificado de Exportación

Anexo al Certificado de Exportación - Requerido por todos los países		
15	Información del embarque	Números de serie de las armas de fuego y/o partes y componentes (cuando sea aplicable) embarcadas en cada clasificación descriptiva (de acuerdo al conocimiento de embarque, si es que el mismo es requerido por los países importadores o exportadores), fecha de embarque, puerto de salida y ruta, especificándose modos de transporte y transportistas intervinientes.
16	Por cada transportista interviniente	Nombre o Razón Social, dirección, teléfono y fax, nombre y firma del representante, si se trata de una sociedad comercial o de una entidad gubernamental.
17	Información de embarques previos, si existiesen, realizados en virtud del Certificado de exportación vigente	Fecha (s) de salida del embarque o carga, cantidad de armas y/o partes y componentes embarcadas por clasificación descriptiva en cada cargamento, cantidad acumulada en todos los embarques realizados hasta la fecha.

## 3. IMPORTACIÓN

### 3.1 Procedimiento

Las etapas a seguir para la importación de armas de fuego y/o partes y componentes son:

- El organismo autorizante del país de importación podrá emitir un Certificado de Importación cuando el solicitante, además de cumplir con los requisitos legales de cada Estado en particular, provea a dicho organismo con la información especificada en el Artículo 3.2.
- El importador deberá presentar el original o la copia certificada del Certificado de Importación al exportador, para que éste lo presente al organismo autorizante del país de exportación, de acuerdo al Artículo 2.1 (i)
- El organismo verificador del país de importación luego de comprobar que la carga y la identidad del importador o del destinatario final se corresponden con los datos que lucen en los certificados de Exportación, Importación y Anexo de Exportación, así como que los requisitos establecidos en su ordenamiento jurídico hayan sido cumplidos por el importador o por el destinatario final, permitirá la entrega del cargamento a la persona que acreditó ante la agencia que el es el representante autorizado en el Certificado de Importación.

### 3.2 Información requerida en el Certificado de Importación

El Certificado de Importación deberá contener como mínimo la información descrita en los numerales 1 a 10 y, cuando así sea requerido por el país importador, la información a que se refieren los numerales 11 y 12.

Certificado de Importación		
Punto	Elemento	Requisitos
Información del Certificado de Importación- Requerida por todos los países		
1	Elemento de identificación del Certificado de Importación nacional	Único por país emisor.
2	País de emisión	Indicado por nombre o por un código único
3	Fecha de emisión	En formato internacional.
4	Identificación del organismo autorizante	Nombre, dirección, teléfono y fax del organismo, nombre y firma del agente interviniente.
5	Identificación del Importador	Nombre, o Razón Social, dirección, teléfono y fax, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental.
6	Destinatario Final, cuando no coincida con el Importado	Nombre, o Razón Social, dirección, teléfono y fax, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental.
7	Importación autorizada	Cantidad total de armas y/o partes y componentes autorizada en el certificado para ser importadas, por clasificación descriptiva.
8	Fecha de expiración del certificado	Fecha en la cual la cantidad total de armas de fuego y/o partes y componentes indicada en Certificado de Importación deben ser transportados, o fecha de expiración del certificado, dependiendo de cual acontezca primero.
9	Información del país importador: detalles del Certificado de Exportación emitido por el organismo autorizante	Elemento de identificación; país de emisión; identificación del organismo autorizante.
10	Información de la cancelación del Certificado, cuando así sea requerido	Fecha, organismo, nombre y firma del agente interviniente, cantidad de armas y/o partes y componentes embarcada por clasificación descriptiva a la fecha en virtud del certificado.
<b>Información particular del Certificado de Importación, solicitada sólo por algunos países</b>		
11	Tarifas aplicables de la Convención de Bruselas	Número de tarifa aplicable por clase.
12	Información descriptiva de armas de fuego/ partes y componentes	Sin ser taxativa: largo del cañón, número de tiros, nombre y país del fabricante, cuando sea requerido por las regulaciones nacionales.

## 4. EMBARQUE O CARGAMENTO EN TRÁNSITO

### 4.1 Procedimiento

Las etapas del procedimiento a seguir para el pasaje de la carga en tránsito son:

- El organismo autorizante de un país en tránsito podrá emitir una Autorización de Embarque o carga en tránsito cuando el solicitante cumpla con los requerimientos en el o los países de tránsito y proporcionen la información requerida por el Artículo 4.2, y presente los siguientes documentos adicionales:
  - Original o copia certificada del Certificado de Importación emitido por el país de destino final
  - Original o copia certificada del Certificado de Exportación y su Anexo descritos en los artículos 2.2.1 y 2.2.2
- El solicitante deberá proveer el original o la copia certificada de la Autorización de Embarque o carga en Tránsito al organismo verificador del país de exportación, de acuerdo al Artículo 2.1 (iii).
- El organismo verificador del país en tránsito luego de comprobar que la identidad del transportista y la carga se corresponden con los datos que lucen en los certificados de Exportación, Importación, Anexo y Autorización de embarque o carga en tránsito, y que se hayan cumplido con los requisitos establecidos de su ordenamiento jurídico, permitirá el pasaje del cargamento en tránsito.

### 4.2 Autorización de Embarques en tránsito

La Autorización de embarque o cargamento en Tránsito que debe acompañar cada embarque despachado contendrá la siguiente información

Autorización de Embarque en Tránsito Anexo al Certificado de Exportación - Requerido por todos los países en tránsito		
1	Información por país	Elemento de identificación; nombre o código del país; fecha de emisión; nombre del organismo autorizante, dirección, teléfono, y fax.
2	Identificación de los solicitantes del pasaje en tránsito	Nombre o Razón Social, dirección, teléfono, fax, país de residencia, nombre y firma del representante si se trata de una sociedad comercial o de una entidad gubernamental.
3	Especificaciones para la autorización del pasaje en tránsito para un embarque en particular en un país en especial	Requisitos del organismo autorizante en el país en tránsito, incluyendo puertos de entrada y salida autorizados, fechas de validez de la autorización, información específica sobre el manejo de la carga durante su pasaje por el país, tal como la duración estimada del tránsito, y la localización de la mercadería en ese lapso, así como cualquier restricción o condición impuesta por el organismo, el nombre del agente autorizante, firma y sello.

## CAPÍTULO II

### MUNICIONES

## 5. EXPORTACIÓN

### 5.1 Procedimiento

Las etapas del procedimiento a seguir para la exportación de municiones son:

- El organismo autorizante del país de exportación podrá emitir un Certificado de Exportación cuando el solicitante:
    - cumpla con los requisitos legales aplicables;
    - provea la información requerida por el artículo 5.2.1; y
    - presente el original o la copia certificada del Certificado de Importación referido en el artículo 6.2.
  - El organismo autorizante sólo permitirá la exportación de municiones cuando el solicitante al cual se le ha otorgado un Certificado de Exportación provea la información descrita en el Anexo de Exportación descrito en el artículo 5.2.2.
- Dicho Anexo de Exportación podrá ser un documento separado o parte del Certificado de Exportación.
- Cuando las municiones deban pasar en tránsito, el solicitante proveerá además, al organismo verificador del país de exportación, el Certificado de Embarque o carga en tránsito emitido por el organismo autorizante de cada país en tránsito, de acuerdo con el artículo 7.1
  - El organismo autorizante del país de exportación deberá emitir, a solicitud de los organismos verificadores del país de importación o, cuando fuese pertinente, a los de cada país de pasaje en tránsito, copias originales o certificadas del Certificado de Exportación y su Anexo, con la información requerida en los Artículos 5.2.1 y 5.2.2.
  - El transportista designado por el exportador en el Anexo al Certificado de Exportación deberá presentar las municiones y el original o la copia certificada del Certificado de Exportación y su Anexo a la agencia verificadora del país exportador y, luego de que ésta haya realizado la verificación, las municiones podrán ser exportadas;

### 5.2 Información Requerida en el Certificado y en el Anexo de Exportación

#### 5.2.1 Certificado de Exportación

El Certificado de Exportación que debe acompañar cada embarque o cargamento despachado contendrá, como mínimo, la información a que se refieren los puntos 1 a 12 y, cuando así sea requerido por el país importador, la información a que se refieren los puntos 13 y 14, además de toda otra que el país considere necesaria a sus efectos.

Certificado de Exportación		
Punto	Elemento	Requisitos
Información del Certificado de Exportación- Requerida por todos los países para acompañar cada embarque despachado		
1	Elemento de identificación del Certificado de Exportación nacional	Único por país emisor.
2	País de emisión	Indicado por su nombre o por un código único.
3	Fecha de emisión	En formato internacional.
4	Identificación del organismo autorizante	Nombre, dirección, teléfono y fax del organismo, nombre y firma del agente interviniente.
5	Identificación del Exportador	Nombre, Razón Social, dirección, teléfono y fax y nombre y firma del representante si se trata de

		una sociedad comercial.
6	Exportación autorizada	Cantidad total de municiones autorizada en el certificado para ser exportados, por clasificación descriptiva
7	Fecha de expiración del certificado	Fecha en la cual la cantidad total de municiones indicada en Certificado de Exportación deben ser transportados, o fecha de expiración del certificado, dependiendo de cual acontezca primero.
8	Información del país importador: detalles del Certificado de Importación emitido por el organismo autorizante	Elemento de identificación; nombre o código de País; fecha de emisión; identificación del organismo autorizante; identificación del importador y del destinatario final; cantidad de municiones autorizadas por clasificación descriptiva y fecha de expiración del certificado.
9	Identificación del Importador	Nombre, o Razón Social, dirección, teléfono y fax, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental
10	Destinatario final, cuando no coincida con el Importador	Nombre, o Razón Social, dirección, teléfono y fax, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental.
11	Proveedor de las municiones	Nombre, o Razón Social, dirección, teléfono y fax, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental.
12	Información de la cancelación del Certificado, cuando así sea requerido	Fecha, organismo, nombre y firma del agente interviniente, cantidad de municiones embarcada por clasificación descriptiva a la fecha en virtud del certificado.
<b>Información particular del Certificado, solicitada sólo por algunos países</b>		
13	Tarifas aplicables de la Convención de Bruselas	Número de tarifa aplicable por clase.
14	Información descriptiva de municiones	Sin ser taxativa: calibre, velocidad, fuerza y tipo de bala, nombre y país del fabricante.

### 5.2.2 Anexo del Certificado de Exportación

El Anexo al Certificado de Exportación que debe acompañar cada embarque o cargamento despachado contendrá la siguiente información:

#### Anexo al Certificado de Exportación

#### Anexo al Certificado de Exportación

#### -Requerido por todos los países

15	Información del embarque	Números de lote y cantidad de las municiones embarcadas en cada clasificación descriptiva (de acuerdo al conocimiento de embarque, si es que el mismo es requerido por los países importadores o exportadores), fecha de embarque, puerto de salida y ruta, especificándose modos de transporte y transportistas intervinientes.
16	Por cada transportista interviniente	Nombre o Razón Social, dirección, teléfono y fax, nombre y firma del representante, si se trata de una sociedad comercial o de una entidad gubernamental.
17	Información de embarques previos, si existiesen, realizados en virtud del Certificado de exportación vigente	Fecha (s) de salida del embarque o carga, cantidad de municiones embarcadas por clasificación descriptiva en cada cargamento, cantidad acumulada en todos los embarques realizados hasta la fecha.

## IMPORTACIÓN

### 6.1 Procedimiento

Las etapas a seguir para la importación de municiones son:

- El organismo autorizante del país de importación podrá emitir un Certificado de Importación cuando el solicitante, además de cumplir con los requisitos legales de cada Estado en particular, provea a dicho organismo con la información especificada en el Artículo 6.2.
- El importador deberá presentar el original o la copia certificada del Certificado de Importación al exportador, para que éste lo presente al organismo autorizante del país de exportación, de acuerdo al Artículo 5.1 (i).
- El organismo verificador del país de importación luego de comprobar que la carga y la identidad del importador o del destinatario final se corresponden con los datos que lucen en los certificados de Exportación, Importación y Anexo de Exportación, así como que los requisitos establecidos en su ordenamiento jurídico hayan sido cumplidos por el importador o por el destinatario final, permitirá la entrega del cargamento a la persona que acredita ante la agencia que el es el representante autorizado en el Certificado de Importación.

### 6.2 Información requerida en el Certificado de Importación

El Certificado de Importación deberá contener como mínimo la información descrita en los numerales 1 a 10 y, cuando así sea requerido por el país importador, la información a que se refieren los numerales 11 y 12.

#### Certificado de Importación

Punto	Elemento	Requisitos
<b>Información del Certificado de Importación- Requerida por todos los países</b>		
1	Elemento de identificación del Certificado de Importación nacional	Único por país emisor.
2	País de emisión	Indicado por nombre o por un código único
3	Fecha de emisión	En formato internacional.
4	Identificación del organismo autorizante	Nombre, dirección, teléfono y fax del organismo, nombre y firma del agente interviniente.
5	Identificación del Importador	Nombre, o Razón Social, dirección, teléfono y fax, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental.
6	Destinatario Final, cuando no coincida con el Importador	Nombre, o Razón Social, dirección, teléfono y fax, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental.
7	Importación autorizada	Cantidad total de municiones autorizada en el certificado para ser importadas, por clasificación descriptiva.
8	Fecha de expiración del certificado	Fecha en la cual la cantidad total de municiones indicada en Certificado de Importación deben ser transportados, o fecha de expiración del certificado, dependiendo de cual acontezca primero.
9	Información del país importador: detalles del Certificado de Exportación emitido por el organismo autorizante	Elemento de identificación; país de emisión; identificación del organismo autorizante.
10	Información de la cancelación del Certificado, cuando así sea requerido	Fecha, organismo, nombre y firma del agente interviniente, cantidad de municiones por clasificación descriptiva, embarcada a la fecha en virtud del certificado.

#### Información particular del Certificado de Importación, solicitada sólo por algunos países

11	Tarifas aplicables de la Convención de Bruselas	Número de tarifa aplicable por clase.
12	Información descriptiva de municiones	Sin ser taxativa: calibre, velocidad, fuerza y tipo de bala, nombre y país del fabricante.

## 7. EMBARQUE O CARGAMENTO EN TRÁNSITO

### 7.1 Procedimiento

Las etapas del procedimiento a seguir para el pasaje del embarque o cargamento en tránsito son: (i) El organismo autorizante de un país en tránsito podrá emitir una Autorización de embarque o cargamento en tránsito cuando el solicitante cumpla con los requerimientos en el o los países de tránsito y proporcionen la información requerida por el Artículo 7.2, y presente los siguientes documentos adicionales:

- Original o copia certificada del Certificado de Importación emitido por el país de destino final
- Original o copia certificada del Certificado de Exportación y su Anexo descritos en los artículos 5.2.1 y 5.2.2

(ii) El solicitante deberá proveer el original o la copia certificada de la Autorización de Embarque o carga en Tránsito al organismo verificador del país de exportación, de acuerdo al Artículo 5.1 (ii).

(iii) El organismo de verificación del país en tránsito luego de comprobar que la identidad del transportista y la carga se corresponden con los datos que lucen en los certificados de Exportación, Importación, Anexo y Autorización de embarque o carga en tránsito, y que se hayan cumplido con los requisitos establecidos de su ordenamiento jurídico, permitirá el pasaje del cargamento en tránsito.

### 7.2 Autorización de Embarques en tránsito

La Autorización de embarque o cargamento en Tránsito que debe acompañar cada embarque despachado contendrá la siguiente información:

#### Autorización de Embarque en Tránsito

#### Anexo al Certificado de Exportación -

#### Requerido por todos los países en tránsito

1	Información por país	Elemento de identificación; nombre o código del país; fecha de emisión; nombre del organismo autorizante, dirección, teléfono, y fax.
2	Identificación de los solicitantes del pasaje en tránsito	Nombre o Razón Social, dirección, teléfono, fax, país de residencia, nombre y firma del representante si se trata de una sociedad comercial o de una entidad gubernamental.
3	Especificaciones para la autorización del pasaje en tránsito para un embarque en particular en un país en especial	Requisitos del organismo autorizante en el país en tránsito, incluyendo puertos de entrada y salida autorizados, fechas de validez de la autorización, información específica sobre el manejo de la carga durante su pasaje por el país, tal como la duración estimada del tránsito, y la localización de la mercadería en ese lapso, así como cualquier restricción o condición impuesta por el organismo, el nombre del agente autorizante, firma y sello.

### CAPITULO III CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS CERTIFICADOS, ANEXOS Y AUTORIZACIONES

#### 8.1 Período de validez de los certificados de Exportación, Importación Anexos y de la Autorización de Embarque o carga en Tránsito

Cada Certificado de Importación expedido por un país importador debe especificar la fecha de expiración (generalmente se considera un año de la fecha de su expedición). Los Certificados de Exportación y las Autorizaciones de Embarque en Tránsito y los embarques realizados en virtud de un Certificado de Importación en particular deben especificar una fecha de validez límite que no se extenderá más allá de la fecha de expiración de dicho Certificado.

#### 8.2 Improrrogabilidad

El período de validez de los certificados y autorizaciones no podrá ser prorrogado. En ese sentido, una vez expirado el período de validez de un certificado, anexo o autorización, deberá realizarse una nueva solicitud.

#### 8.3 Cantidad autorizada

Todos los Certificados de Importación, Exportación, Anexos y Autorizaciones de Embarque o carga en Tránsito deberán indicar la cantidad autorizada de cada tipo de armas, partes y componentes o municiones, según sea el caso, identificadas por su correspondiente clasificación descriptiva, que podrá ser embarcada en virtud de dichos documentos.

La cantidad autorizada de armas de fuego, partes y componentes y municiones podrá ser transportada en uno o varios embarques.

#### 8.4 Requisito de autenticidad documental

Los certificados, anexos, autorizaciones y otro tipo de documentación requerida por las autoridades referidas en este reglamento deberán presentarse en original o copia certificada, y, cuando así lo acuerden las autoridades competentes de los países que participen en la transacción, en documentos generados electrónicamente.

#### 8.5 Modificaciones a los Certificados y Documentos

Los certificados, autorizaciones y anexos sólo podrán ser modificados por las agencias autorizantes correspondientes dentro de los plazos de validez del documento en los siguientes casos:

- Para todos los certificados: el proveedor de las armas, partes y componentes o municiones a exportar;
  - Para los Anexos de Exportación, y de Embarque o Carga en Tránsito: la información del embarque planeado, rutas de transporte, puertos de entrada y salida, modos de transporte, fechas de embarque y transportistas para un embarque individual;
- Todos los cambios en el documento, excepto los que se refieran al modo de transporte, requerirán ser autenticados mediante signos inequívocos tales como sellos, estampillas, timbres y firmas.

### CAPITULO IV

#### RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

##### 9.1 Mantenimiento de Registros

Los países deberán mantener sus propios registros de las transacciones de importación, exportación y tránsito de armas, partes y componentes y municiones identificadas por su correspondiente clasificación descriptiva registrando las cantidades totales en virtud de cada transacción. Como mínimo, para los casos de exportación e importación, los registros serán conservados por la autoridad competente de modo tal que reflejen la cantidad de armas, partes y componentes y municiones que aún puedan ser exportadas o importadas, según sea el caso, en virtud de un certificado en particular.

Los registros deberán ser conservados por un período no menor a cinco años luego de la última transacción realizada en virtud de un certificado en particular. Los organismos responsables por la conservación de estos registros deberán presentarse ante las autoridades de los otros países participantes con igual función y responsabilidad.

##### 9.2 Computarización de Registros

En la medida de su capacidad cada país deberá computarizar sus registros con el objetivo de mejorar el acceso a la información a los otros países participantes.

Los países que ya poseen sus registros en sistemas de informática y cuenten con la idoneidad y experiencia técnica en ese campo, se comprometen a compartir su tecnología y conocimientos con otros países participantes para facilitar la armonización de los registros y el acceso a la información compartida.

##### 9.3 Intercambio de Información

Cada país designará un Organismo Central de Información para recibir y brindar la información solicitada por otros Estados parte que se refiera a la importación, exportación y tránsito de embarques de armas de fuego, partes y componentes y municiones. Cuando la información sea requerida con fines judiciales la misma será brindada de acuerdo con los tratados existentes en la materia.

##### 9.4 Intercambio de Información Complementaria en materia de Armas de Fuego, Partes y Componentes y Municiones

La información relevante respecto a las armas de fuego, partes y componentes y municiones, como legislación, decretos y reglamentos, y toda otra que se encuentre en el dominio público será enviada por cada Estado parte a la CICAD para que, a través del Sistema Interamericano de Información sobre Drogas ("IADIS"), sea accesible a los otros Estados participantes. Aquellos países que tengan dicha información en formato electrónico así deberán hacerla llegar para facilitar su recepción y uso.

##### 9.5 Entrenamiento y Asistencia Técnica

Los Estados parte acuerdan, dentro de los límites de sus posibilidades, a proveer entrenamiento técnico y asistencia para la implementación de este Reglamento Modelo y, si así se solicita, la CICAD coordinará dicho entrenamiento y asistencia. Para este propósito serán utilizados los conocimientos de expertos, primordialmente regionales.

##### 9.6 Confirmación de Transacciones de Importación y Exportación

Los organismos de verificación deberán informar cuando así le sea requerido por los Estados que figuren en los certificados, anexos y autorizaciones, la confirmación de entrada y salida de los embarques.

##### 9.7 Cancelaciones

Cuando la autoridad competente haya cancelado certificados, anexos o autorizaciones antes de la fecha de expiración, así deberá comunicarlo a las autoridades responsables de los otros países intervinientes de acuerdo a tales documentos, para que éstas procedan en consecuencia. Las

cancelaciones deberán hacer referencia a la cantidad (por clasificación descriptiva) de armas de fuego, partes y componentes o municiones que hasta ese momento ha sido exportada, importada o embarcada en tránsito en virtud del permiso cancelado.

##### 9.8 Identificación de todos los organismos intervinientes

Cada país deberá presentar a los otros, los nombres, las direcciones, los números de teléfono, y toda otra información relevante concerniente a sus organismos de autorización, verificación, registro, y Central de Información de las transacciones internacionales de armas de fuego. Recibida la información que menciona el inciso anterior por la CICAD, ésta confeccionará y mantendrá un registro actualizado de tal información, la que será enviada periódicamente al Organismo Central de Información de los Estados miembros.

##### 9.9 Detección de Irregularidades en el Embarque

Cuando el organismo de verificación tomare conocimiento de una irregularidad referida a un embarque internacional de armas de fuego, partes y componentes o municiones, deberá comunicarlo a la autoridad competente para que inicie la investigación que determinará si el embarque fue oportunamente autorizado y despachado. Confirmada la irregularidad se deberá notificar a los Organismos Centrales de Información de los Estados miembros para que todas las autorizaciones conferidas al infractor sean canceladas o se tomen otras medidas apropiadas.

##### RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS A LA CICAD

El Grupo de Expertos solicita a la CICAD que considere y apruebe el Reglamento Modelo y lo presente a la próxima Asamblea General de la OEA para su posible adopción por los Estados miembros.

A fin de facilitar la adopción del Reglamento Modelo, el Grupo de Expertos recomienda a la CICAD que:

1. Considere periódicamente la efectividad del Reglamento Modelo para apreciar la medida en que los Estados miembros han adoptado y aplicado las normas sugeridas, facilitar la más amplia difusión de información a los Estados miembros en relación con dicho Reglamento Modelo, y recomendar las actividades adicionales necesarias para facilitar su adopción y aplicación expedita.
  2. Brinde la colaboración técnica necesaria a los Estados miembros que lo soliciten para la adopción y puesta en marcha del Reglamento Modelo y brinde apoyo en la obtención de recursos financieros necesarios para tal efecto.
  3. Convoque seminarios y talleres periódicamente que sirvan como foro para que las autoridades competentes, judiciales y las agencias fiscalizadoras de los Estados miembros puedan intercambiar experiencias sobre sus esfuerzos para controlar el tráfico ilícito de armas de fuego, partes y componentes y municiones.
  4. Establezca una estrecha colaboración con las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, regionales, gubernamentales que tengan a su cargo una tarea de control similar. Asimismo, el Grupo de Expertos recomienda a la CICAD que sugiera a los Estados miembros de la OEA dar alta prioridad a:
  5. Continuar con los esfuerzos para lograr una denominación común de accesorios, a las armas de fuego, que incluya aquellos que, por incrementar la capacidad de daño, la eficiencia o la peligrosidad del arma deban ser controlados en este Reglamento Modelo.
- Convocar un Grupo de Expertos con conocimiento específico en materia de explosivos para analizar y examinar profundamente dicha materia así como los accesorios con el propósito de establecer un reglamento modelo para su control. Tal examen debe incluir, además, la posibilidad y conveniencia de establecer en dicho reglamento disposiciones acerca del manejo seguro de dichos explosivos, otras sustancias peligrosas y materias de usos múltiples

#### ANEXO 6:

##### MERCOSUR/CMC/DEC N° 7/98

##### MECANISMO CONJUNTO DE REGISTRO DE COMPRADORES Y VENDEDORES DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS PARA EL MERCOSUR

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones 5/91, y 7/96, del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 32/98 del Grupo Mercado Común y el Acuerdo N° 6/98 de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR.

##### CONSIDERANDO:

La Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, sobre el Combate a la Fabricación y al Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados, suscrita en Santiago de Chile el 18 de abril de 1998, en la que se solicitó a la Reunión de Ministros del Interior que elabore un proyecto de mecanismo conjunto de registro de compradores y vendedores de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Que la Reunión de Ministros del Interior ha elaborado el citado proyecto para el MERCOSUR.

##### EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art 1 Aprobar el Mecanismo Conjunto de Registro de Compradores y Vendedores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados para el MERCOSUR, que figura como Anexo, en sus versiones en español y portugués, y forma parte de la presente Decisión.

##### XIV CMC Buenos Aires, 23/VII/98

##### MECANISMO CONJUNTO DE REGISTRO DE COMPRADORES Y VENDEDORES DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS PARA EL MERCOSUR

1.- El mecanismo conjunto de registro estará integrado por las respectivas bases de datos y otros sistemas de archivo de los organismos competentes de cada Estado signatario y la información que se detalla más adelante será requerida y respondida, por consulta, a través del SISTEMA DE



INTERCAMBIO DE INFORMACION DE SEGURIDAD DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE (MERCOSUR/RMI/ACUERDO Nro. 1/98 - Reunión Extraordinaria de Ministros del Interior del MERCOSUR, Bolivia y Chile - Buenos Aires, 27 de marzo de 1998.

2.- La autoridad de aplicación del presente mecanismo conjunto será el organismo de cada Estado signatario donde tenga asiento el respectivo Nodo Nacional, y funcionará como autoridad central. Dicha autoridad central será la intermediaria entre las autoridades requerientes y requeridas.

3.- Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, los organismos competentes de los Estados signatarios, proporcionarán a las autoridades centrales la información necesaria.

4.- Dicho registro contendrá la siguiente información:

a.- Nómina de las personas físicas o jurídicas que bajo cualquier forma societaria comercial -o en su caso, a título individual- desarrollen actividades destinadas a la comercialización (compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución u otra modalidad de intercambio) de armas de fuego, explosivos, municiones, sus partes, componentes y otros materiales relacionados.

A estos efectos la información mínima necesaria será:

1) Persona Física: Nombre y apellido, número de documento de identidad y domicilio.

2) Persona Jurídica: Nombre o razón social, sede social o domicilio legal vigencia de la autorización, rubros para los que están autorizados a comerciar.

b.- Puertos de embarque y/o arribo autorizados para operaciones de tráfico de armas de fuego, explosivos, municiones y otros materiales relacionados.

Asimismo, se tendrá en consideración a los efectos de completar la información no prevista en los numerales anteriores lo establecido en el REGLAMENTO MODELO PARA EL CONTROL DEL TRAFICO INTERNACIONAL DE ARMAS DE FUEGO, SUS PARTES Y COMPONENTES Y MUNICIONES del 15 de septiembre de 1997, aprobado en la Segunda Sesión del VIGESIMO SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS - Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), el 4 de noviembre de 1997 en Lima, Perú.

5.- Los Estados signatarios mantendrán actualizada la información acerca de la materia a que se refiere el presente Mecanismo.

6.- Los Estados signatarios adoptarán en caso de no existir y de conformidad con su legislación un registro de tenedores de armas de fuego, municiones, explosivos, sus partes, componentes y materiales relacionados.

#### **MECANISMO CONJUNTO DE REGISTRO DE COMPRADORES E VENDEDORES DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS E OTROS MATERIAIS CORRELATOS PARA O MERCOSUL**

1.- O mecanismo conjunto de registro será integrado pelas respectivas bases de dados e outros sistemas de arquivos dos órgãos competentes de cada Estado signatário e as informações que se

detalham adiante e que serão solicitadas e respondidas, por consulta, ao SISTEMA DE INTERCAMBIO DE INFORMAÇÃO DE SEGURANÇA DO MERCOSUL, BOLÍVIA E CHILE (MERCOSUL/RMI/ACORDO Nro. 1/98 - Reunião Extraordinária de Ministros do Interior do MERCOSUL, Bolívia e Chile - Buenos Aires, 27 de março de 1998.

2.- A autoridade de aplicação do presente mecanismo conjunto será o órgão de cada Estado signatário onde se localize o respectivo Nodo Regional, e funcionará como Autoridade Central. Dita autoridade central será a intermediária entre as autoridades requerentes e as requeridas.

3.- Para o cumprimento do estabelecido no inciso anterior, os órgãos competentes dos estados signatários fornecerão às Autoridades Centrais as informações necessárias.

4.- Dito Registro conterá as seguintes informações:

a.- Lista das pessoas físicas e jurídicas, que sob qualquer forma societária comercial ou, se for o caso, individual, desenvolvam atividades destinadas à comercialização (compra, venda, permuta, importação, exportação, distribuição ou qualquer outra modalidade comercial) de armas de fogo, explosivos, munições, suas partes, componentes e outros materiais correlatos.

Para tal fim, a informação mínima necessária será:

1) Pessoas Físicas: Nome e sobrenomes, número da carteira de identidade e domicílio.

2) Pessoas Jurídicas: Nome ou razão social, sede social ou domicílio legal vigência da autorização, produtos que estão autorizados a comercializar.

b.- Portos de embarque ou de desembarque autorizados para a entrada ou a saída de armas de fogo, explosivos, munições e outros materiais correlatos.

Da mesma forma, será levado em consideração, para o fim de completar as informações não previstas nos incisos anteriores, o estabelecido no REGULAMENTO-MODELO PARA O CONTROLE DO TRÁFICO INTERNACIONAL DE ARMAS DE FOGO, SUAS PARTES E COMPONENTES E MUNIÇÕES, de 15 de setembro de 1997, aprovado na Segunda Sessão do Vigésimo-Segundo Período Ordinário de Sessões da Organização dos Estados Americanos - Comissão Interamericana para o Controle do Abuso de Drogas (CICAD), em 4 de novembro de 1997 em Lima, Perú.

5.- Os Estados signatários manterão atualizada a informação acerca da matéria a que se refere o presente Entendimento.

6.- Os Estados signatários adotarão caso não exista e conforme a legislação um registro de possuidores de armas de fogo, munições, explosivos, suas partes, componentes e materiais correlatos.

Security and Peacebuilding Programme  
International Alert  
346 Clapham Road  
London SW9 9AP  
United Kingdom  
Tel. +44 (0) 20 7627 6800  
Fax. +44 (0) 20 7627 6900  
E-mail: [general@international-alert.org](mailto:general@international-alert.org)  
Website: [www.international-alert.org](http://www.international-alert.org)

ISBN 1-898702-22-7

